LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII	Managua, Miércoles 24 de Abril de 2013	No. 73

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7149.....3414
Decreto A. N. No. 7151.....3416
Decreto A. N. No. 7152.....3419

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN).....3420
Constancia de Inscripción.....3427

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3427

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....3430

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública.....3431

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....3432

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 023-2013.....3432

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de Finanzas, S.A.....3434
Credi Factor, S.A.....3435

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3436

SECCION JUDICIAL

Certificación.....3450
Subasta.....3452
Edictos.....3452

ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO ÚNICO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 138, numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 126 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo" y sus reformas, es atribución concedida a la Asamblea Nacional, aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos al Derecho Internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente,

DECRETO A. N. N°. 7149

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA CREACIÓN Y LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE CULTURAL EN MOSCÚ Y EL CENTRO RUSO DE CIENCIA Y CULTURA EN MANAGUA

Artículo 1 Apruébese el "Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la creación y las condiciones de funcionamiento del Instituto Nicaragüense Cultural en Moscú y el Centro Ruso de Ciencia y Cultura en Managua", hecho en la Ciudad de Moscú, el día veintiséis de enero del año dos mil doce.

Art. 2 De conformidad a lo establecido en el artículo 138, numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 126 de la Ley No. 606 "Ley Orgánica del Poder Legislativo", el presente Decreto Legislativo conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, el día de la última notificación por escrito, la cual confirma el cumplimiento por Partes, de los respectivos procedimientos estatales internos necesarios para la entrada en vigor del mismo. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del "Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la creación y las condiciones de funcionamiento del Instituto Nicaragüense Cultural en Moscú y el Centro Ruso de Ciencia y Cultura en Managua"

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

CONVENIO

Entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la creación y las condiciones de funcionamiento del Instituto Nicaragüense Cultural en Moscú y el Centro Ruso de Ciencia y Cultura en Managua.

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en lo sucesivo "las Partes",

Teniendo en cuenta el interés de los pueblos de la República de Nicaragua y de la Federación de Rusia para conocimiento recíproco de los valores humanitarios y culturales, preservación y desarrollo de los lazos tradicionales entre ellos,

Atribuyendo una gran importancia a la ampliación de conocimientos públicos sobre desarrollo de los procesos políticos, económicos, culturales, científicos y educativos en la República de Nicaragua y en la Federación de Rusia,

Aspirando a contribuir al desarrollo de las relaciones bilaterales en las esferas de cultura, ciencia, técnica y educación,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes establecerán, sobre la base del principio de reciprocidad, el Instituto Nicaragüense Cultural en Moscú (El Instituto en adelante) y el Centro Ruso de Ciencia y Cultura en Managua (El Centro en adelante).

Las Partes podrán también, al acordarlo por los canales diplomáticos, abrir respectivamente los Centros y los Instituto en otras ciudades de la Parte de estancia.

Artículo 2

El Instituto estará subordinado al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

El Centro desarrollará su actividad bajo la dirección general del Jefe de la Misión Diplomática de la Federación de Rusia en la República de Nicaragua.

La dirección práctica las actividades del Centro se realizará por la Agencia Federal de los asuntos de la Comunidad de los Estados Independientes, los compatriotas que residen en el extranjero, y la cooperación humanitaria internacional.

El Instituto estará subordinado al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Artículo 3

El Instituto y el Centro gozarán de los derechos de persona jurídica sobre la base de la legislación de la Parte de estancia.

Artículo 4

Las tareas principales del Instituto y el Centro serán las siguientes:

-Participar en la realización de programas de cooperación bilateral humanitaria, cultural, técnico-científica e informativa;

-Participar en la aplicación de la política de su Estado, encaminada al apoyo de los compatriotas con residencia en la Parte de estancia, con el fin de que se aseguren sus intereses sociales, culturales y educativos, se preserven su lengua natal e identidad nacional y cultural, se desarrollen los lazos multifacéticos entre las organizaciones de ambos Estados con los compatriotas con residencia en la Parte de estancia y sus asociaciones;

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

-Divulgar al público de la Parte de estancia aspectos relevantes de la historia y la cultura, la política interior y exterior de su Estado, así como los eventos más destacados en su vida social y económica;

-Contribuir al establecimiento de contactos y a la ampliación de la cooperación cultural, científico-técnica- y de negocios entre las organizaciones y empresas de ambas Partes.

-Contribuir al aprendizaje de las lenguas nacionales de ambas Partes;

-Aprovechar los recursos informativos del Instituto y el Centro para crear las condiciones favorables para la ampliación de la cooperación científico-técnica y cultural entre ambas Partes;

-Contribuir al establecimiento y desarrollo de las relaciones de colaboración entre las ciudades y regiones de la República de Nicaragua y la Federación de Rusia;

-Celebrar actividades de divulgación informativa y publicitaria en el campo de la cultura, la ciencia y la técnica.

Artículo 5

El Instituto y el Centro, de acuerdo con las tareas encargadas:

-Formarán bancos de datos sobre el desarrollo cultural, científico-técnico, social, político y económico de sus Estados; y organizarán conferencias, simposios, seminarios, consultas sobre problemas de cooperación internacional humanitaria, científica, cultural y empresarial;

-Prestarán asistencia en materia de servicios informativos y consultivos a las organizaciones interesadas y a los ciudadanos de la Parte de estancia con el fin de establecer los contactos con las organizaciones culturales-educativas, científicas, profesionales de sus Estados;

-Celebrarán actividades de divulgación culturales-educativas e informativas para los compatriotas con residencia permanente en la Parte de estancia y mantendrán relaciones con sus asociaciones;

-Prestarán asistencia en materia de los intercambios de los grupos especializados y turísticos;

-Contribuirán a la organización de actuaciones de grupos artísticos y artistas, organizarán exhibiciones de películas por proyección y televisión;

-Organizarán exposiciones de las obras de arte, libros, fotos y artículos de artesanía;

-Crearán consejos y clubes con el acceso libre en diferentes áreas de sus actividades, con la participación de representantes eminentes de la sociedad local y de los círculos de negocios, personalidades famosas del mundo de la ciencia y de la cultura, así como representantes de las organizaciones de terceros Países, de los medios de comunicación;

-Organizarán cursos de lenguas y culturas nacionales de sus Estados para ciudadanos de la Parte de estancia, prestarán ayuda metódica a los colaboradores científicos y profesores de lengua y literatura, que estén trabajando en las organizaciones científicas y educativas locales del Estado de estancia;

-Prestarán ayuda en materia de selección y envío de los ciudadanos de la Parte de estancia para estudiar y pasar las prácticas en sus Estados;

-Prestarán asistencia a las actividades de asociaciones y clubes de los graduados de centros de enseñanza de su Estado en la Parte de estancia, contribuirán a mantener las relaciones de tales asociaciones y clubes con los centros de enseñanza correspondientes;

-Prestarán asistencia en materia de biblioteca y de servicios informativos a las organizaciones y a los ciudadanos de la Parte de estancia;

-Cooperarán con asociaciones y sociedades de amistad, organizaciones culturales y de investigación científica, centros educativos de la Parte de estancia;

-El Instituto y el Centro podrán realizar otro tipo de actividades que respondan a los objetivos del presente Convenio de acuerdo con la legislación de la Parte de estancia.

Artículo 6

Con el fin de realizar sus actividades el Instituto y el Centro podrán establecer vínculos directos con Ministerios, otras organizaciones estatales, órganos de poder, órganos de la administración local, instituciones públicas, así como con las personas particulares de la Parte de estancia.

Al acordarlo con los órganos competentes de la Parte de estancia, el Instituto y el Centro podrán realizar algunas actividades fuera de sus locales.

Artículo 7

1.Las Partes proveerán al público el acceso libre a los eventos organizados por el Instituto y el Centro.

2.Las Partes tomarán las medidas necesarias para proveer seguridad de los locales del Instituto y el Centro, sus funcionarios, así como de los eventos organizados.

Artículo 8

El Instituto y el Centro no perseguirán fines lucrativos en la realización de sus actividades. Al mismo tiempo, para cubrir parcialmente sus gastos, el Instituto y el Centro podrán:

-Cobrar por la asistencia a los eventos que ellos organizarán, el uso de las bibliotecas, el alquiler de los medios audiovisuales y otros materiales relacionados con las actividades del Instituto y el Centro, por la asistencia a los cursos de lenguas, organización de giras artísticas y exposiciones;

-Vender ediciones periódicas, catálogos, afiches, programas, libros, cuadros y reproducciones, materiales audiovisuales y didácticos, no importa cual sea el modo de grabación, otros artículos directamente relacionados con los eventos que ellos organizarán, siempre y cuando esto no viole las reglas de la actividad comercial, la legislación aduanera los derechos de propietarios de derechos exclusivos a los resultados de la actividad intelectual o a los medios de identificación;

-Tener en los locales del Instituto y el Centro librerías y quioscos de souvenirs, cafés y cafeterías para servicio de los visitantes.

Artículo 9

Las Partes ayudarán una a la Otra, sobre la base de reciprocidad, a adquirir los terrenos, construir los edificios o alquilar los locales con

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el fin del alojamiento del Instituto y el Centro, de conformidad con la legislación de la Parte de estancia.

Las condiciones concretas de la concesión de terrenos, edificios o locales para el Instituto y el Centro, se reglamentarán por los acuerdos particulares entre las Partes.

De conformidad con la legislación de la Parte de estancia, la proyección y la construcción de los edificios del Instituto y el Centro, se ejecutarán al recibir autorización para realizar las obras en la Parte de estancia. Con esto las autoridades competentes de la Parte remitente tendrán el derecho de nombrar independientemente a los contratistas para la ejecución de los trabajos de construcción.

Artículo 10

El régimen fiscal para el Instituto y el Centro y sus funcionarios se regirá por la legislación de la Parte de estancia.

Artículo 11

1. Cada una de las Partes en el marco de su legislación y sobre la base del principio de reciprocidad, exonerará al Instituto y el Centro de los impuestos aduaneros en relación a los artículos importados temporalmente, bajo las obligaciones que éstos sean destinados a los fines de las actividades del Instituto y el Centro de acuerdo con el presente Convenio.

Los materiales importados temporalmente podrán ser objeto de enajenación en el territorio del Estado de estancia únicamente con la condición de que sean pagados los impuestos aduaneros y cumplidos otros requerimientos establecidos por la legislación de la Parte de estancia.

2. Cada una de las partes de conformidad con la legislación de su Estado permitirá a los funcionarios del Instituto y el Centro y a los miembros de sus familias para todo el período de su misión en el Centro y el Instituto importar temporalmente los artículos destinados para su uso personal y familiar, inclusive los artículos de utensilio elemental, exonerados de derechos de aduana e impuestos.

Los artículos mencionados en el presente Artículo podrán ser objeto de enajenación en el territorio del Estado de estancia únicamente con la condición de que sean pagados los impuestos aduaneros y cumplidos otros requerimientos establecidos por la legislación de la Parte de estancia, así como sean observados otros requerimientos de la legislación aduanera de la Parte de estancia.

3. La vigencia de los privilegios previstos por el presente Artículo no es aplicable a los funcionarios del Instituto y el Centro, los cuales son ciudadanos del Estado de estancia o personas con la residencia permanente en su territorio.

Artículo 12

Cada una de las Partes nombrará al personal del Instituto y el Centro, el cual podrá estar compuesto por nacionales de la Parte remitente, de la Parte de estancia o de un tercer Estado. En este último caso, el nombramiento deberá efectuarse de conformidad con la legislación de la Parte de estancia.

Los Directores del Instituto y el Centro deberán ser nacionales de la Parte remitente y podrán tener el estatus diplomático.

Las Partes se informarán sobre el nombramiento del personal del Instituto y el Centro, así como sobre la toma de posesión de los ciudadanos enviados por la Parte remitente y sobre el cese de su misión en el Centro y el Instituto.

Artículo 13

El personal del Instituto y el Centro, así como sus familiares, que sean nacionales de la Parte remitente y no residan permanentemente en el territorio de la Parte de estancia, se acogerán a la legislación laboral de la Parte remitente.

El resto del personal del Instituto y el Centro se acogerá a la legislación laboral de la Parte receptora.

Artículo 14

De conformidad con los convenios bilaterales y multilaterales vigentes para las Partes y la legislación de sus Estados, las Partes estudiarán las solicitudes de permiso de residencia temporal y otros permisos respecto a los extranjeros.

Las Partes también prestarán apoyo en el otorgamiento de los permisos para la entrada de todos los que participen en los acontecimientos culturales e intercambios organizados por el Instituto y el Centro.

Artículo 15

Las cuestiones discutibles relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Convenio que surjan, se resolverán por vía de negociaciones.

Artículo 16

El presente Convenio entrará en vigor el día de la última notificación por escrito la cual confirma el cumplimiento, por las Partes, de los respectivos procedimientos estatales internos necesarios para la entrada en vigor del mismo.

El presente Convenio se suscribe por un período de cinco (5) años. Su vigencia se prorrogará automáticamente por ulteriores períodos de cinco años hasta que una de las Partes notifica a la otra Parte, por escrito y al menos con seis (6) meses de antelación de la expiración del correspondiente período de vigencia, su intención de cancelar su validez.

Hecho en la ciudad de Moscú el día 26 de enero de 2012, en dos ejemplares en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua. (f) Ilegible. Por el Gobierno de la Federación de Rusia. (f) Ilegible.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 138, numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y el artículo 126 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", es atribución concedida a la Asamblea Nacional, aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7151

DECRETO DE APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA Y REPÚBLICA DOMINICANA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA "RED DE PROTECCIÓN CONSULAR Y ASISTENCIA HUMANITARIA CENTROAMERICANA Y DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1 Apruébese el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, para el establecimiento de una "Red de Protección Consular y Asistencia Humanitaria Centroamericana y de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos", suscrito en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el día quince de diciembre del dos mil once.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, un día después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación ante la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA). El Presidente de la República procederá a publicar el texto "Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, para el establecimiento de una "Red de Protección Consular y Asistencia Humanitaria Centroamericana y de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos".

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional**. Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA Y REPUBLICA DOMINICANA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA "RED DE PROTECCIÓN CONSULAR Y ASISTENCIA HUMANITARIA CENTROAMERICANA Y DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y de la República Dominicana, denominados en adelante "las Partes":

En seguimiento a la iniciativa presentada por el Gobierno de Honduras ante la XIII Conferencia Regional sobre Migración (CRM), llevada a cabo en la ciudad de Tela, Atlántida, República de Honduras, con fecha del 6 al 9 de mayo de 2008, con vista a la implementación de una "Red consular centroamericana, con la incorporación de la República Dominicana" dentro del territorio mexicano.

Conscientes de la necesidad de generar y compartir programas de protección consular en beneficio de los migrantes de nacionalidad de los países Parte, durante su tránsito y estadía en territorio mexicano.

En atención a sus respectivos mandatos constitucionales y regionales en cuanto a velar por el bienestar y la integridad de sus nacionales y demás compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Decididos a establecer mecanismos formales y permanentes de cooperación en materia de protección consular y asistencia humanitaria en beneficio de las personas migrantes que transitan o residen en territorio mexicano, independientemente de su condición migratoria.

Teniendo presente la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

El objeto del presente Memorándum de Entendimiento, es la cooperación por cualquier oficina consular de las Partes, a fin de brindar protección consular y asistencia humanitaria a los nacionales de cualquiera de los países Parte en su tránsito y estadía en territorio mexicano.

ARTÍCULO II

Créase la Red de Protección Consular y Asistencia Humanitaria Centroamericana y de la República Dominicana en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, integrada por todas las oficinas consulares de conformidad al régimen consular de cada Estado Parte.

ARTÍCULO III

El objetivo de la Red de Protección Consular y Asistencia Humanitaria Centroamericana y de la República Dominicana, es ampliar la cobertura de servicios y actividades tendientes a la protección consular y asistencia humanitaria de los migrantes de las Partes en territorio mexicano, a través de las modalidades acordadas en el presente documento.

ARTÍCULO IV

La Red de Protección Consular y Asistencia Humanitaria Centroamericana y de la República Dominicana tiene como objetivos específicos:

1.Implementar en forma conjunta programas y estrategias de trabajo en el ámbito de los derechos humanos de las personas migrantes, definidos y generados conjuntamente, sin perjuicio de otras iniciativas aceptadas por las Partes.

2.Asistir de forma humanitaria recíproca en caso de desastres, emergencias y situación de vulnerabilidad de los migrantes de las Partes en su tránsito y estadía en territorio mexicano

3.Establecer redes de comunicación y coordinación entre los consulados de las Partes, a efecto de intensificar y definir espacios de cooperación de manera expedita y efectiva, con respecto a sus connacionales que se encuentren en condiciones vulnerables. Para estos efectos, cada una de las Partes deberá realizar la notificación respectiva a la representación consular que corresponda, velando por el derecho que tiene cada uno

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a la privacidad de sus connacionales según la legislación interna de cada una de las Partes.

4.Generar y promover capacitaciones conjuntas a los funcionarios consulares adscritos a la Red, sobre temas de interés común, particularmente en materia de derechos humanos, ya sea en forma presencial o virtual.

5.Definir de forma conjunta los lineamientos para la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento y capacitar a los funcionarios consulares adscritos a la Red, para su aplicación.

6.Intercambiar experiencias entre los funcionarios consulares de los diferentes consulados de las Partes, a efecto de conocer la situación migratoria de la región y las prácticas realizadas por sus oficinas.

7.Realizar otras actividades que los funcionarios consulares, previa consulta a su respectivo Gobierno y en coordinación con las demás partes, estimen pertinentes, tomando en cuenta el respeto a su circunscripción consular respectiva y a la legislación interna de cada una de las Partes, así como a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

8.Los Iineamientos, programas y toda actividad comprendida en el presente Memorándum de Entendimiento, así como aquellas no previstas, se entiende se desarrollarán en el ámbito del interés común y beneficio de la población migrante de cada una de las Partes y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas.

ARTÍCULO V

Las Partes de la Red de Protección Consular y Asistencia Humanitaria Centroamericana y de la República Dominicana, podrán prestarse cooperación mutua para atender situaciones de emergencia u otras que lo ameriten, utilizando el mismo espacio físico de la oficina consular.

Los funcionarios consulares de una de las Partes podrán en la medida de sus recursos y posibilidades, brindar protección consular y asistencia humanitaria, en aquellas jurisdicciones en donde no exista representación consular de alguna de las Partes, previa coordinación entre éstas; sin menoscabo de otras modalidades de cooperación que pudieran adoptarse para hacer efectivos los objetivos de este instrumento.

ARTÍCULO VI

Cuando las circunstancias lo requieran, las Partes acordarán las previsiones necesarias que permitan la operatividad del presente Memorándum de Entendimiento, de conformidad con los recursos y normativa legal de los países relacionados.

ARTÍCULO VII

Para los efectos de implementación del presente Memorándum de Entendimiento ante las autoridades mexicanas, el mismo deberá ser oficialmente notificado, a través de la Secretaria General del SICA, a la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a lo que establece la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

No obstante, para la instalación de nuevos consulados y la acreditación de nuevos funcionarios consulares de los Estados Parte en territorio mexicano, deberá contarse con la anuencia de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo ya estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y a la legislación mexicana.

ARTÍCULO VIII

A través del presente Memorándum de Entendimiento se podrá establecer mecanismos de colaboración con las organizaciones u organismos defensores de derechos humanos de las personas migrantes y aquellas otras entidades que trabajan dicha temática relativa al tema migratorio, sean gubernamentales o no gubernamentales, reconocidas por las autoridades Mexicanas.

La participación de las organizaciones y otras entidades, serán definidas y acordadas por los miembros de la Red de Protección Consular y Asistencia Humanitaria Centroamericana y de la República Dominicana.

Todo acuerdo alcanzado por las Partes con las entidades referidas anteriormente será conforme a la legislación interna de cada una de las Partes, de los Estados Unidos Mexicanos y en observancia a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

ARTÍCULO IX

La implementación del presente Memorándum de Entendimiento, corresponde a los Ministerios y Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores de cada una de las Partes, cuyos representantes podrán convocar a reuniones por lo menos una vez al año en las fechas y sedes que en consenso señalen, y en las cuales se podrá invitar al gobierno de México.

ARTÍCULO X

Las Partes tomarán nota y, en su caso, las decisiones que estimen convenientes ante posibles comentarios y observaciones con respecto a la implementación del presente Memorándum, que pudiera hacer el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

ARTÍCULO XI

Cualquier controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, será resuelta de común acuerdo por las Partes a través de la vía diplomática.

Toda aquella situación no prevista en el presente Memorándum de Entendimiento, referente a las funciones consulares, en territorio mexicano se resolverá de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

ARTÍCULO XII

El presente Memorándum de Entendimiento será aprobado y ratificado por cada una de las Partes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales, entrará en vigor un día después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación y tendrá una duración indefinida.

El presente Memorándum de entendimiento y sus instrumentos de ratificación y adhesión, serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, notificará a las Partes, las fechas de depósito de los Instrumentos de ratificación y la entrada en vigor del Memorándum de Entendimiento.

El presente Memorándum de Entendimiento, queda abierto a la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

adhesión de cualquier otro Estado Miembro del Sistema de la Integración Centroamericana, su adhesión deberá ser notificada a los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría General del SICA, y entrará en vigor un día después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de adhesión.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado, a solicitud de una de las Partes y para su aprobación se requerirá del consenso de todas las Partes. Las modificaciones al presente Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a ratificación de cada una de las Partes de conformidad con sus procedimientos constitucionales y entrarán en vigor un día después de la fecha que se haya depositado el último instrumento de ratificación. El depositario notificará al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, las modificaciones acordadas por las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá en todo momento, denunciar el presente Memorándum de Entendimiento, mediante notificación escrita por la vía diplomática al depositario, quien la comunicará a las demás Partes. Dicha denuncia surtirá efecto treinta (30) días después de la citada notificación.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el día 15 de diciembre de dos mil once, en cinco (5) ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos. (f) Hugo Roger Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador. (f) Haroldo Rodas, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala. (f) Arturo Corrales Alvarez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. (f). Valdrack Jaentschke, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua . (f) Victor Sánchez, Enviado Especial de la República Dominicana.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO UNICO

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 138, numeral 12) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y el artículo 126 de la Ley Nº. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", es atribución concedida a la Asamblea Nacional, aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho Internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7152

DECRETO DE APROBACION DEL "PROTOCOLO DEL ACUERDO DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE, Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ POR OTRA, A FIN DE TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA, LA REPÚBLICA CHECA, LA REPÚBLICA DE ESTONIA, LA REPÚBLICA DE CHIPRE, HUNGRIA, LA REPÚBLICA DE LETONIA, LA REPÚBLICA DE LITUANIA, MALTA, LA REPÚBLICA DE POLONIA, RUMANÍA, LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA Y LA REPÚBLICA ESLOVACA A LA UNIÓN EUROPEA"

Artículo 1 Apruébese el "Protocolo del Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá por otra, a fin de tener en cuenta la Adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea", rubricado en la ciudad de Bruselas, el diez de enero del año dos mil trece.

Art. 2 Esta aprobación conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, el primer día del mes siguiente a aquel en el curso del cual todas las Partes se hayan notificado la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto. El Presidente de la República procederá a publicar el texto "Protocolo del Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá por otra, a fin de tener en cuenta la Adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea".

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional**. Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

PROTOCOLO

DEL ACUERDO DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ, POR OTRA, A FIN DE TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA, LA REPÚBLICA CHECA, LA REPÚBLICA DE ESTONIA, LA REPÚBLICA DE CHIPRE, HUNGRÍA, LA REPÚBLICA DE LETONIA, LA REPÚBLICA DE LITUANIA, MALTA, LA REPÚBLICA DE POLONIA, RUMANÍA, LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA Y LA REPÚBLICA ESLOVACA A LA UNIÓN EUROPEA LA UNIÓN EUROPEA, denominada en lo sucesivo "la Unión", Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Por una parte,

Y

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,

Por otra,

conjuntamente denominados en lo sucesivo "las Partes Contratantes",

CONSIDERANDO que el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por otra, en lo sucesivo, el «Acuerdo», se firmó en Roma el 15 de diciembre de 2003;

CONSIDERANDO que el Tratado de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea (en lo sucesivo, el «Tratado de Adhesiónn : de 2003» se firmó en Atenas el 16 de abril de 2003;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión de 2003, la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca al Acuerdo, debe aprobarse mediante la celebración de un Protocolo del Acuerdo;

CONSIDERANDO que el Tratado de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (en lo sucesivo, el «segundo Tratado de Adhesión de 2005» se firmó en Luxemburgo el 25 de abril de 2005;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Tratado de Adhesión de 2005 y, en particular, con el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión de 2005, la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía al Acuerdo debe aprobarse mediante la celebración de un Protocolo del Acuerdo;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

La República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca se adhieren como Partes del Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por otra.

ARTÍCULO 2

En el plazo de seis meses a partir de la rúbrica del presente Protocolo, la Unión Europea comunicará a los Estados miembros y a las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, las versiones en lengua búlgara, checa, eslovaca, eslovena, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, rumana del Acuerdo. A reserva de la entrada en vigor del presente Protocolo, las versiones lingüísticas mencionadas en la primera fase del presente Artículo serán auténticas en las mismas condiciones que las versiones en lenguas alemanas, danesas, españolas, finesas, francesas, griegas, inglesas, italianas, neerlandesa, portuguesa y sueca del Acuerdo.

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo forma parte integrante del Acuerdo.

ARTÍCULO 4

1.El presente Protocolo será aprobado por las Partes Contratantes de conformidad con sus propios procedimientos. Las Partes Contratantes se notificarán el cumplimiento de los procedimientos necesarios al respecto.

2.El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en el curso del cual todas las Partes se hayan notificado la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto.

ARTÍCULO 5

El presente Protocolo se redacta, en doble ejemplar en lengua alemania, bulgaria, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituania, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente facultados a tal fin, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, 10 de enero de 2013.

POR LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS
POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.
POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.
POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS.
POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.
POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7167- M. 170236- Valor C$ 2,995.00

"FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO" (FENIBAN)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos noventa y ocho (5598), del folio número cinco mil trescientos treinta y dos al folio número cinco mil trescientos cuarenta y siete (5332-5347), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO" (FENIBAN).** Conforme autorización de Resolución del quince de marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de marzo del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diez (10), Autenticado por el Licenciado Aarón Benavides Sánchez, el día veintidós de febrero del año dos mil trece y Escritura de Rectificación y Aclaración, numero cuarenta y siete (47), autenticada por el Licenciado Aarón Benavides Sánchez, el día once de marzo del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General, y proceden de la siguiente forma, actúa como Presidente el señor **JAIME MAXIMINO DELFS NEIRA**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos, que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BALONMANO (FENIBAN). CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- Artículo 1.-** La Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN) se constituye como una Federación Nacional de Balonmano de carácter civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley número ciento cuarenta y siete (147), "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO",publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102, del veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y dos. La que se denominará **"FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BALONMANO**, pudiendo abreviarse con las siglas **"(FENIBAN)"**. La denominación y siglas antes determinadas serán utilizadas en todos los actos y contratos que celebre la Federación.- **Artículo 2.-** La Federación Nicaragüense de Balonmano es la autoridad máxima en todo el territorio nacional en lo concerniente al deporte del balonmano. Esta Federación no persigue fines comerciales, ni de lucro, siendo un organismo deportivo autónomo, no gubernamental, en el que participan tanto personas naturales como jurídicas, sin discriminaciones por razones de credo político, ideológico, de género, raza, posición económica o social.- **CAPÍTULO II.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 3. Fines.-** Los fines de FENIBAN son, sin ser éstos limitativos: 1) Ser la instancia competente para la organización y control de las competiciones oficiales de balonmano en el ámbito nacional e internacional; y 2) representar a Nicaragua ante la Federación Internacional de Balonmano (IHF).- **Artículo 4. Objetivos.-** Los objetivos de FENIBAN son, sin ser éstos limitativos: 1) Fomentar el desarrollo, la promoción general y la práctica del balonmano en todo el territorio nacional e internacional 2) Asumir la administración y gestión federativa del balonmano nicaragüense; 3) Reglamentar el aspecto técnico y administrativo del balonmano, a nivel nacional; 4) Desempeñar la tutela, control y supervisión de los miembros afiliados a la federación, sin importar el estamento al que pertenezcan; 5) Asignar, controlar y fiscalizar las asignaciones presupuestarias que concedan las instituciones públicas a la federación, así como los aportes provenientes de la iniciativa privada, nacional o extranjera; 6) Ordenar y dirigir la actividad deportiva de las selecciones nacionales de balonmano, decidiendo sobre la integración de dichas selecciones nacionales, en base a los resultados y méritos individuales y colectivos; 7) Organizar y calificar las competencias de ámbito nacional, en los términos establecidos en los estatutos y reglamentos de la Federación; 8) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los atletas de alto nivel; 9) Colaborar en la formación de técnicos especialistas en balonmano; 10) Organizar y tutelar las competencias oficiales de carácter internacional que se celebren en el país; 11) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en los estatutos y reglamentos que se dicten; 12) Crear y dirigir programas de capacitación a nivel de atletas, dirigentes, entrenadores, árbitros y personal de apoyo; 13) Elaborar una política efectiva de comunicación y divulgación del quehacer y resultados de la Federación, a nivel nacional e internacional.- **CAPÍTULO III.- DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 5. Domicilio.-** La Federación tendrá su domicilio en la Ciudad capital de Managua, Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes, oficina y filiales en cualquier parte del territorio nacional para la bienandanza y cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.- **Artículo 6. Duración.-** La duración de la Federación se establece por tiempo indefinido, contada a partir de la fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del decreto de otorgamiento de personalidad jurídica por la Honorable Asamblea Nacional de Nicaragua.- **CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO.- Artículo 7.-** La Federación Nicaragüense de Balonmano tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los principios, fines y objetivos de FENIBAN y no tengan ánimo de lucro. El patrimonio de que dispondrá la Federación estará constituido por las aportaciones de sus afiliados, sean éstas contribuciones ordinarias o extraordinarias, en forma de donaciones (de origen nacional o extranjero), herencias, legados, usufructos; así como por bienes de cualquier naturaleza que la asociación adquiera por cualquier medio legal, por financiamiento público o privado. Asimismo, la Federación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento, pudiendo efectuar toda clase de contratos, o proyectos que tengan relación con sus fines sociales, incluyendo los beneficios que produzca la realización de la actividades y competencias deportivas que organice FENIBAN. La Federación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, siempre y cuando en dichos asuntos no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva por la autorización del organismo gubernamental deportivo, rector de la materia. La Federación podrá ejercer complementariamente actividades de carácter deportivo, profesional o de servicios y destinar sus ingresos a los mismos objetivos deportivos, pero, en ningún caso, podrán repartir beneficios entre sus miembros.- **CAPÍTULO V.- MIEMBROS.- Artículo 8.-** Serán miembros de la Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN): a) los comparecientes en este instrumento público de Constitución de la Federación, quienes ostentarán la calidad de miembros fundadores; b) los representantes legales de las Asociaciones Departamentales de Balonmano que tengan personalidad jurídica y estén debidamente afiliadas a FENIBAN y c) El Representante de la Junta Directiva de cada club de balonmano, debidamente afiliado a FENIBAN.- **Artículo 9. Libro de afiliados.-** El registro de los miembros de FENIBAN se llevará en el libro de afiliados, el que estará bajo la custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva de la Federación. **Artículo 10. Admisión de nuevos miembros.-** La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual brindará informe de ello ante la Asamblea General para su ratificación. La Junta Directiva elaborará el Reglamento de afiliados, donde se establecerán los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que deseen ser miembros de FENIBAN. **Artículo 11. Derechos de los miembros.-** Los miembros de FENIBAN tienen derecho a: 1) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; 2) Someter propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General; 3) Organizar y participar en torneos oficiales con la debida autorización de la Junta Directiva; 4) Elegir y ser electos en cargos directivos; 5) Proponer modificaciones o reformas a los Estatutos de la Federación y a los Reglamentos que se dicten; 6) Recibir ayuda para gastos de transporte, alimentación, hospedaje, compra de uniformes y materiales deportivos, entre otros, cuando los miembros formen parte de la selección nacional de balonmano; 7) Gestionar patrocinio independiente para la realización de sus actividades; 8) Hacer propuestas y modificaciones al plan anual de actividades y presupuesto de la Federación; 9) Participar en cursos, talleres, seminarios y charlas, a nivel nacional e internacional; 10) Optar a becas gestionadas por la Federación; 11)

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Federación.- **Artículo 12.- Obligaciones de los Miembros.-** Los miembros de FENIBAN tendrán las siguientes obligaciones: 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones dictados por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Federación; 2) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que hayan sido electos o designados; 3) Colaborar y participar en los programas y proyectos ejecutados por la Federación; 4) Remitir en tiempo y forma sus propuestas de reformas estatutarias, reglamentarias, así como sobre el contenido de los planes y presupuestos de la Federación; 5) Pagar en la fecha establecida su correspondiente cuota de afiliación y/o inscripción, manteniéndose solvente en aspectos económicos y funcionales para con la Federación; 6) Suministrar en tiempo y forma a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera, conforme la normativa aplicable, para el cumplimiento de sus objetivos; 7) Presentar a la Junta Directiva, en la fecha que ésta determine; un informe anual de su gestión, 8) Presentar y registrar la integración de sus directivos, comisiones especiales, atletas, con indicación de su cobertura geográfica y poblacional, junto con el detalle de sus actividades anuales; 10) Responder por el uso y cuido de los materiales, documentos y valores que les hayan sido entregados por la Federación.- **CAPÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN.- Artículo 13. Órganos de gobierno.-** Los órganos de gobierno a quienes corresponderá la representación, dirección, administración y fiscalización de **FENIBAN**, serán: 1) La Asamblea General de afiliados; 2) La Junta Directiva; 3) Las Comisiones Especiales.- **Artículo 14. Asamblea general.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de **FENIBAN**. Estará constituida por los miembros fundadores y todos sus miembros afiliados, quienes tendrán derecho a voz y voto. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán una (1) vez al año, en la ocasión y lugar que determine la Junta Directiva, y las Asambleas Extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario, teniendo la facultad de elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, inicialmente, estará constituida por cinco (5) miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal**.- Artículo 15. Integración de la Asamblea General -** En la Asamblea General tendrán voz y voto: a) Los miembros de la Junta Directiva, b) Los representantes de las Asociaciones con personalidad jurídica afiliadas a FENIBAN y 3) El Representante de la Junta Directiva de cada club de balonmano, debidamente afiliado a FENIBAN. Todos los miembros en la Asamblea General deberán estar debidamente acreditados por escrito ante el Secretario de la Federación, quien hará constar su afiliación y solvencia de sus obligaciones. Todos los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes legales en Nicaragua.- **Artículo 16. Tipos de Sesiones de la Asamblea General.-** Las Sesiones de la Asamblea General de la Federación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán una (1) vez al año, en la ocasión y lugar que determine la Junta Directiva, preferentemente en el mes de enero o noviembre de cada año, y las Asambleas Extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario, teniendo la facultad de elegir a los miembros de la Junta Directiva. A las Asambleas Generales podrán asistir en calidad de invitados los representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON) y del Organismo Gubernamental rector del Deporte Nacional, calidad que al momento de la aprobación de los presentes estatutos reside en el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), así como otras organizaciones rectoras del deporte de las que la Federación sea miembro.- **Artículo 17. Convocatoria.-** La convocatoria para la realización de Asambleas Generales Ordinarias será hecha por el Secretario de la Federación, a solicitud del Presidente, con al menos quince días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea. En el caso de realización de Asambleas Generales Extraordinarias, la convocatoria la podrá realizar: a) El Presidente de la Federación; b) Al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta Directiva de la Federación; c) Al menos dos tercios de los miembros afiliados y solventes representantes ante la Asamblea General de la Federación. Para la realización de Asamblea General Extraordinaria, los convocantes decidirán el local, día y hora de la sesión, la que se realizará, por lo menos, treinta (30) días posteriores a la fecha en que se efectuó la convocatoria. Los asuntos a tratar en la Asamblea General Extraordinaria también deberán estar incluidos en el texto de la convocatoria, pudiendo tratarse otros puntos no incluidos en la agenda inicial, siempre que sea aprobado por la mayoría simple de todos los miembros presente de la Asamblea General.- **Artículo 18. Quórum de la Asamblea General.-** El quórum para la realización de la Asamblea General se constituirá con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros afiliados a la Federación. En caso que, en la fecha y hora establecida en la convocatoria para Asamblea General, no logre reunir a la mitad más uno de los miembros afiliados, el Presidente de la Federación realizará una nueva convocatoria para sesión de Asamblea General, la que será una semana después de la fecha inicialmente establecida, y se conformará quórum válido con los asistentes a la segunda convocatoria, tomando decisiones válidas con la mitad más uno de los presentes en ese acto.- **Artículo 19. Actas.-** Se levantará acta de toda Asamblea General, la que será asentada en el Libro respectivo y deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma.- **Artículo 20. Presidencia de la Asamblea.-** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia de éste, presidirá otro miembro de la Junta Directiva en el orden que se menciona en el artículo 30, y, a falta de todos los miembros de la Junta Directiva, el Presidente por escrito delegara a un representante de una Asociación Departamental debidamente afiliado a FENIBAN para llevar a efecto la Asamblea.- **Artículo 21. Agenda mínima para Asamblea General.-** La Agenda mínima a tratar en las Asambleas Generales Ordinarias anuales será: 1) Presentación y aprobación del plan de trabajo del siguiente año calendario y memoria de labores; 2) Presentación y aprobación de los informes técnicos, administrativos y financieros elaborados por la Junta Directiva; 3) Presentación y aprobación del presupuesto del año calendario siguiente a la fecha de realización de la Asamblea; 4) Cualquier asunto sometido a conocimiento de la Asamblea General por parte de la Junta Directiva. Los asuntos a tratar en la agenda siempre deberán ser incluidos expresamente en el texto de la convocatoria respectiva, no pudiendo abordarse otros puntos adicionales, excepto que sea aprobado por la mayoría de la Asamblea General.- **Artículo 22. Votos para aprobar resoluciones.-** Para aprobar resoluciones de cualquier alcance y naturaleza, tanto en la Asamblea General como en reuniones de Junta Directiva, se requerirá de la mayoría simple, excepto para aquellas decisiones que se requieran expresamente mayoría calificada, conforme los presentes estatutos. En caso de empate en los resultados de una votación de Asamblea General o Junta Directiva, se procederá a una segunda votación, si persistiese el empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a ejercer su voto de calidad. El mecanismo de votación, pública o secreta, será acordado y aprobado en cada una de las Asambleas Generales, a excepción de lo establecido en el Articulo 24 que para las elecciones de Junta Directiva será de forma secreta.- **Artículo 23. Prohibición de doble voto.-** Ningún miembro afiliado podrá ejercer más de un (1) voto en Asamblea General, de manera que, no podrá delegarse en una misma persona la representación de dos o más Asociaciones miembros, a excepción de lo establecido en el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Articulo 22, referido al voto de calidad del presidente de la Junta Directiva en caso de empate.- **Artículo 24. Mecanismo de votación para elección de Junta Directiva.-** Cuando se convoque una Asamblea General Extraordinaria para elecciones de Junta Directiva, el voto se realizará de manera secreta.- **Artículo 25. Atribuciones de la Asamblea General.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Conocer y resolver sobre la modificación, derogación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos que regirán a la Federación, a iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de las tres cuartas partes (3/4) de la asamblea general de afiliados; 2) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva; 3) Conocer de la renuncia o separación del cargo de los miembros de la Junta Directiva, y sustituir a éstos por otros miembros que completen el período de gobierno para el que habían sido electos los primeros, todo de conformidad a los presentes estatutos; 4) Conocer y aprobar anualmente el plan anual de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de tesorería debidamente auditado; 5) Acordar la disolución y liquidación de la Federación.- **Artículo 26. Junta Directiva.-** La Dirección y Administración de la Federación estará a cargo de una Junta Directiva, y sus miembros serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal efecto, la cual tendrá un periodo de gobierno de cuatro (4) años. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades, como corresponde a un mandatario generalísimo.- **Artículo 27. Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva.-** Para ser miembro de la Junta Directiva de la Federación se requiere: 1) Ser nicaragüense o residente acreditado en el país por un periodo de por lo menos (4) años; 2) Ser mayor de veintiún (21) años de edad y estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles; 3) Ser Ciudadano de notoria honradez y calidad moral; 4) Ser miembro de las Juntas Directivas de las Asociaciones Departamentales de Balonmano, que se encuentren debidamente activo y solvente con sus obligaciones, y 5) Ser representante de cada club debidamente afiliados a FENIBAN.- **Artículo 28. Extensión del período y reelección -** Vencido el periodo del mandato de la Junta Directiva establecida en el artículo anterior, y mientras no se elijan los nuevos miembros, la Junta Directiva existente continuará provisionalmente con toda validez en el ejercicio de sus funciones. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto.- **Artículo 29. Quórum.-** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los asistentes.- **Artículo 30. Integración de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada inicialmente por cinco (5) miembros, a saber: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero, y, 5) Un Fiscal. La Asamblea General de la Federación tiene la facultad de cambiar y ampliar la composición de la Junta Directiva, por vía de reformas estatutarias.- **Artículo 31. Facultades y funciones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva FENIBAN es el órgano de gobierno encargado de la dirección y administración de la Federación, teniendo las más amplias facultades como corresponde a un mandatario generalísimo, debiendo cumplir con las siguientes funciones: 1) Promover e impulsar todas las actividades de la Federación a nivel nacional e internacional; 2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, así como los estatutos y reglamentos aprobados; 3) Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de balonmano a nivel nacional; 4) Proponer o validar la integración de las selecciones nacionales de balonmano; 5) Elaborar las propuestas de reglamentos y reformas estatutarias para aprobación de la asamblea general; 6) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario; 7) Gestionar y someter a aprobación de la Asamblea General el ingreso de nuevos miembros de la Federación; 8) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Federación, conforme el Reglamento interno de la Junta Directiva que se apruebe, para luego someterlo a conocimiento y validación o rechazo por parte de la Asamblea General; 9) Crear comisiones especiales de trabajo; 10) Conocer y revisar el informe y estados financieros elaborados por el tesorero, previo a la presentación ante la Asamblea General; 11) Elaborar el informe técnico y administrativo a presentarse en la Asamblea General; 12) Dictar su propio Reglamento interno; 13) Contratar, despedir y determinar el salario, en apego a la legislación laboral vigente, del personal administrativo o de dirección que se requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación.- y, 14) Cualquier otra función que se derive de su naturaleza; **Artículo 32. Ausencias injustificadas.-** La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) sesiones alternas de Junta Directiva, dará lugar a su separación definitiva del cargo, y su función será cubierta por un miembro que elija la Asamblea General. Igual procedimiento será aplicado en el caso de renuncia de su cargo o que se produzca vacante por otros motivos. La Junta Directiva podrá normar esta materia en su reglamento interno,- **Artículo 33. Funciones del Presidente.-** Son funciones del presidente: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Federación, con facultades de apoderado general de administración; b) Presidir y dirigir las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de Junta Directiva; c) Ser el responsable, junto con el tesorero, de los fondos y patrimonio de la Federación, firmando con él las órdenes de pago y cheques; d) Suscribir y firmar la documentación oficial de la Federación; e) Decidir con voto de calidad los posibles empates que surjan durante la toma de decisiones de las Asambleas y reuniones de Junta Directiva; e) Suscribir los documentos de afiliación o desafiliación de la Federación ante organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, previa autorización de la Asamblea General; f) Todas las demás funciones atribuidas en los reglamentos o reformas estatutarias que se aprueben, conforme la naturaleza del cargo.- **Artículo 34. Funciones del Vicepresidente**.- Son funciones del vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto se le designe; b) Suplir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva de éste, con los mismos derechos que la escritura de constitución social y estos estatutos le confieren.- **Artículo 35. Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario: a) Preparar la agenda oficial de las Asambleas y de las reuniones del Comité Ejecutivo; b) Atender la correspondencia, de común acuerdo con el Presidente; c) Levantar acta de cada reunióbo:n del Comité Ejecutivo o de las Asambleas que se realicen, debiendo distribuir las copias de las actas a más tardar quince (15) días después de celebrada la sesión correspondiente; d) Tramitar los acuerdos que se deriven; e) Custodiar el Libro de actas y el Libro de Registro de afiliados de la Federación, con facultad para certificar las copias que correspondan; f) Rendir informe de su gestión ante la Asamblea General; y, g) Hacer del conocimiento de todos los afiliados las resoluciones tomadas por la Asamblea General y realizar las notificaciones que correspondan.- **Artículo 36**. **Funciones del Tesorero.-** El Tesorero tendrá las siguientes funciones: a) Ser el encargado de recaudar y manejar los fondos de la Federación, previo acuerdo con el Presidente; b) Procurar incrementar dichos fondos, gestionando donativos, siempre que sean sin menoscabo de la dignidad o autonomía de la Federación; c) Rendir informes del manejo de fondos en la fecha señalada por los estatutos y cada vez que el Presidente lo solicite; d) Ser una de las firmas libradoras de la cuenta bancaria de la Federación; e) Garantizar que todos los

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

fondos de la Federación se resguarden en una institución bancaria; f) Llevar el registro y resguardo de todos los comprobantes contables; g) Elaborar las rendiciones de cuentas con sus respectivos soportes, a ser presentados ante las instituciones gubernamentales y privadas que destinen asignaciones presupuestaria a favor de la Federación; h) Lleva y custodiar el Libro de contabilidad de la Federación; i) Elaborar los estados financieros y flujos de caja; y j)Someterse a los procesos de auditoría interna y externa.- **Artículo 37. Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal: a) Supervisar todas las competencias oficiales, campeonatos, torneos, eliminatorias; b) Presentar informes periódicos de su actuación ante la Junta Directiva, y un informe anual a la Asamblea General; c) Ejercer el control, seguimiento y aseguramiento para que las leyes, estatutos, reglas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que rigen a la Federación, así como las emanadas de las decisiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, se cumplan conforme a lo establecido y acordado; d) Presidir cualquier comisión que se establezca, para juzgar las disputas entre los miembros de FENIBAN y/o terceros involucrados en asuntos del balonmano; e) Examinar y verificar la corrección de los Libros de la Federación; f) Ejercer control y monitoreo del corrector empleo de los fondos de la Federación; g) Elaborar informes sobre las negociaciones realizadas por la Junta Directiva, con exposición motivada de su conformidad o inconformidad con el mecanismo empleado, las gestiones y resultados obtenidos de dichas negociaciones; h) Cualquier otra función, delegada por el Presidente o la Junta Directiva.- **Artículo 38. Comisiones Especiales.-** Las Comisiones Especiales son organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que se le confieran en los respectivos acuerdos y resoluciones de constitución, con indicación del periodo de duración de sus cargos.- **CAPÍTULO VII.- DE LOS CAMPEONATOS.- Artículo 39. Campeonatos Nacionales Anuales.-** La Federación organizará anualmente campeonatos nacionales, cuyos resultados serán la base fundamental para definir la integración de las selecciones nacionales.- **Artículo 40. Reglamento de Competencias.-** La Junta Directiva de la Federación deberá elaborar una propuesta de Reglamento de Competencias y Disciplinario para ser sometido posteriormente a aprobación de la Asamblea General, en el cual se normará todo lo concerniente a la materia.- **CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**.- **Artículo 41. Disolución.-** La Federación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", y otras leyes de la República existentes en la materia, o por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que reúna al cien por ciento (100%) de los delegados en la Asamblea. Para que exista resolución válida de disolución y/o liquidación, se requerirá el voto favorable de por los menos las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de los miembros activos de la Asamblea General Extraordinaria y se nombrara una comisión liquidadora integradas por tres miembros activo de la Asamblea Extraordinaria- **Artículo 42. Liquidación.-** Acordada la disolución y luego de practicarse la Auditoría General correspondiente, se procederá a la liquidación de todos los bienes que a ella pertenezcan y, una vez canceladas las deudas, el remanente se donará a cualquier institución civil sin fines de lucro dedicada a la promoción del deporte o de carácter benéfico, que la Asamblea General decida por votación mayoritaria de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros, a propuesta de la comisión liquidadora que se nombre para tal efecto.- **CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 43. Elaboración de Reglamentos.-** La Junta Directiva de FENIBAN definida en su acta constitutiva deberá, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de los presentes estatutos, elaborar la propuesta de los siguientes reglamentos: 1) Reglamento de afiliación; 2) Reglamento interno de la Junta Directiva; 3) Reglamento de competencias; 4) Reglamento Disciplinario; para su posterior aprobación en Asamblea General.- **CAPITULO X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 44. Facultad resolutiva transitoria.-** Mientras no se hayan elaborado y aprobado los Reglamentos descritos en el artículo anterior, todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva de la Federación, debiendo contar con la ratificación posterior de la Asamblea General.- **Artículo 45. Nombramiento de la Junta Directiva:** con la presencia de todos los miembros de ambas Asociaciones Departamentales (ADBM- MANAGUA y ADBM- CHONTALES), para los fines de organización y administración de la Federación Nicaragüense de Balonmano, constituidos como tal, deciden de forma unánime nombrar la Junta Directiva de la Federación Nicaragüense de Balonmano de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Jaime Maximino Delfs Neira (ADBM- MANAGUA); **VICEPRESIDENTE:** Jacob Rodríguez Calero (ADBM-CHONTALES); **SECRETARIO:** Oneida Paniagua Espinoza (ADBM- MANAGUA); **TESORERO:** Javier Nicolás Jirón Hernández (ADBM- MANAGUA); **FISCAL:** Ervin José Cruz (ADBM-CHONTALES)**..** Quienes de manera transitoria ejercerán sus funciones y su periodo de gobierno iniciara a contabilizarse hasta obtener la personería jurídica otorgada por la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. **Articulo 46.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y su publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí La Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, así como de la necesidad de someter este instrumento público al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Federación. Estos estatutos quedan constituido como tal a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once y entran en vigor a partir de su Aprobación por la Honorable Asamblea Nacional y su publicación en la Gaceta Diario Oficial,.- Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y aceptan, en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna, firmando junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Jaime Maximino Delfs Neira, ilegible; (F) Jacob Rodríguez Calero, ilegible;(F) Oneida Paniagua Espinoza, ilegible; (F) Javier Nicolás Jirón Hernández, ilegible; (F) Ervin José Cruz, ilegible; (F) Yamilet del Rosario Canales Mejia, ilegible La Notario. == **PASO ANTE MI**: Del frente del folio número ocho al reverso del folio número quince, de mi Protocolo Número CUATRO, que llevo en presente año, y a solicitud del señor **JAIME MÁXIMINO DELFS NEIRA,** libro este primer testimonio compuesto de nueve hojas útil de papel sellado, el cual firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las a las seis de la tarde del día veintitrés de junio del año dos mil Once. **(f) Lic. YAMILET DEL ROSARIO CANALES MEJIA**, Abogada y Notario Público.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE (47) DE RECTIFICACIONY ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de Febrero del año dos mil trece.- **Ante Mí: AARON BENAVIDES SANCHEZ**.- Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

autorizado para cartular por la Excelentísima **Corte Suprema de Justicia** durante un quinquenio que vence el primero de agosto del año dos mil dieciséis.- **comparece el señor: JAIME MÁXIMINO DELFS NEIRA,** Mayor de edad, Casado, Tecnico medio superior en educacion fisica y deportes, del domicilio de Managua, quien se identifica con con cédula de identidad **número 611-210162-0000R, quien** tiene la capaciadad civil y legal necesaria para obligarce y contrartar consecuentemanete para este acto en el que comperece en nombre y represenatcion de **FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO, "FENIBAN".** y expresa: constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguiente documentos **A).-** Testimonio ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- Constitución De La **FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO, "FENIBAN".** y Aprobación De Estatutos , autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada: YAMILET DEL ROSARIO CANALES MEJIA, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintitrés de junio del año dos mil once, y que en la **CLAUSULA DECIMA (REPRESENTACION):** La representación legal de FENIBAN corresponde al presidente de la Junta Directiva, con las facultades de un Apoderado General de Administración y las facultades especiales que le señalen los estatutos.- **B).-** Decreto de la Asamblea Nacional numero (8005), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, numero (23), del seis de febrero del 2013, donde fue otorgada la Personalidad Juridica de la entidad denominada: **FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO, "FENIBAN".** Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendido en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las clausulas no transcritas no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa el compareciente y dice que procede a hacer la debida **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA QUINTA.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA QUINTA.- (PATRIMONIO)** La Federación Nicaragüense de Balonmano tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los principios, fines y objetivos de **FENIBAN** y no tengan ánimo de lucro. El patrimonio de que dispondrá la Federación estará constituido por la suma de C$ 10,000.00, además de las aportaciones de sus afiliados, sean éstas contribuciones ordinarias o extraordinarias, en forma de donaciones (de origen nacional o extranjero), herencias, legados, usufructos; así como por bienes de cualquier naturaleza que la Federación adquiera por cualquier medio legal, por financiamiento público o privado. Asimismo, la Federación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento, pudiendo efectuar toda clase de contratos o proyecto que tengan relación con sus fines sociales, incluyendo los beneficios que produzca la realización de la actividades y competencias deportivas que organice FENIBAN. La Federación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, siempre y cuando en dichos asuntos no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva por la autorización del organismo gubernamental deportivo, rector de la materia. La Federación podrá ejercer complementariamente actividades de carácter deportiva, profesional o de servicios y destinar sus ingresos a los mismos objetivos deportivos, pero, en ningún caso, podrán repartir beneficios entre sus miembros.- **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA SEXTA: MIEMBROS.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA SEXTA: (MIEMBROS);** La Federación reconoce tres clases de miembros**: Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.-** Serán miembros de la Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN): a) los comparecientes en este instrumento público, quienes ostentarán la calidad de miembros fundadores; b) los Representantes legales de las Asociaciones Departamentales de balonmano que tengan personalidad jurídica y estén debidamente afiliadas a FENIBAN. en calidad de miembros activos. El registro de los miembros de FENIBAN se llevará en el Libro de asociados, el que estará bajo la custodia del miembro de la Junta Directiva que se establezca en los estatutos. **1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Federación y de los presentes Estatutos. **2)- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Balonmano a nivel Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión **3)- Son Miembros Activos:** podrán ser miembros todas aquellas Asociaciones Departamentales de Balonmano que tengan personalidad jurídica y se encuentren debidamente registrada en el MIGOB, así como estar reconocida por la **FENIBAN y** que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Federación todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Federación. **Para ser miembro** se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Federación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **e).-**ser una asociación con personalidad jurídica. - **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **CLÁUSULA SÉPTIMA: (DE LOS ORGANOS):** Los órganos de gobierno a quienes corresponderá la representación, dirección, administración y fiscalización de **FENIBAN**, serán: 1) La Asamblea General de afiliados; 2) La Junta Directiva. La integración, selección, funcionamiento y facultades de estos órganos serán regulados por los Estatutos de la Federación.- **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO IV.- PATRIMONIO.- ARTICULO 7.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO.- Artículo 7.-** La Federación Nicaragüense de Balonmano tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mismos tengan como finalidad la promoción de los principios, fines y objetivos de **FENIBAN** y no tengan ánimo de lucro. El patrimonio de que dispondrá la Federación estará constituido por la suma de C$ 10,000.00, además de las aportaciones de sus afiliados, sean éstas contribuciones ordinarias o extraordinarias, en forma de donaciones (de origen nacional o extranjero), herencias, legados, usufructos; así como por bienes de cualquier naturaleza que la Federación adquiera por cualquier medio legal, por financiamiento público o privado. Asimismo, la Federación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento, pudiendo efectuar toda clase de contratos o proyecto que tengan relación con sus fines sociales, incluyendo los beneficios que produzca la realización de la actividades y competencias deportivas que organice FENIBAN. La Federación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, siempre y cuando en dichos asuntos no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva por la autorización del organismo gubernamental deportivo, rector de la materia. La Federación podrá ejercer complementariamente actividades de carácter deportiva, profesional o de servicios y destinar sus ingresos a los mismos objetivos deportivos, pero, en ningún caso, podrán repartir beneficios entre sus miembros.- **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO V.- MIEMBROS.- ARTICULO 8.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **CAPÍTULO V.- MIEMBROS.- Artículo 8.-** La Federación reconoce tres clases de miembros**: Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.-** Serán miembros de la Federación Nicaragüense de Balonmano (FENIBAN): a) los comparecientes en este instrumento público, quienes ostentarán la calidad de miembros fundadores; b) los Representantes legales de las Asociaciones Departamentales de balonmano que tengan personalidad jurídica y estén debidamente afiliadas a FENIBAN. en calidad de miembros activos. El registro de los miembros de FENIBAN se llevará en el Libro de asociados, el que estará bajo la custodia del miembro de la Junta Directiva que se establezca en los estatutos. **1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Federación y de los presentes Estatutos. **2)- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Balonmano a nivel Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión **3)- Son Miembros Activos:** podrán ser miembros todas aquellas Asociaciones Departamentales de Balonmano que tengan personalidad jurídica y se encuentren debidamente registrada en el MIGOB, así como estar reconocida por la **FENIBAN y** que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Federación todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Federación. **Para ser miembro** se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Federación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **e).-**ser una asociación con personalidad jurídica.- **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS, SANCIONES Y PERDIDA DE MEMBRESIA: Obligaciones:** Los miembros de FENIBAN tendrán las siguientes obligaciones: 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones dictados por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Federación; 2) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que hayan sido electos o designados; 3) Colaborar y participar en los programas y proyectos ejecutados por la Federación; 4) Remitir en tiempo y forma sus propuestas de reformas estatutarias, reglamentarias, así como sobre el contenido de los planes y presupuestos de la Federación; 5) Pagar en la fecha establecida su correspondiente cuota de afiliación y/o inscripción, manteniéndose solvente en aspectos económicos y funcionales para con la Federación; 6) Suministrar en tiempo y forma a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera, conforme la normativa aplicable, para el cumplimiento de sus objetivos; 7) Presentar a la Junta Directiva, en la fecha que ésta determine; un informe anual de su gestión, 8) Presentar y registrar la integración de sus directivos, comisiones especiales, atletas, con indicación de su cobertura geográfica y poblacional, junto con el detalle de sus actividades anuales; 10) Responder por el uso y cuido de los materiales, documentos y valores que les hayan sido entregados por la Federación.-**Sanciones y pérdida de membrecía.- a)** de las sanciones: La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión del cargos que ocupa en ese momento en la Federación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Federación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asamblea de la Federación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la FENIBAN; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Federación; 5) Por utilizar a la Federación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por decisión de expulsión por parte de los miembros de la Asamblea General de la Federación. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO VI.-. ORGANIZACION EN SU ARTICULO 13.- ORGANOS DE GOBIERNO.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **CAPITULO VI.-. ORGANIZACION EN SU ARTICULO 13.- ORGANOS DE GOBIERNO.-** Los órganos de gobierno a quienes corresponderá la representación,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dirección, administración y fiscalización de **FENIBAN**, serán: 1) La Asamblea General de afiliados; 2) La Junta Directiva. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO 15.- INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **ARTICULO 15.- INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL:** En la Asamblea General tendrán voz y voto: a) Los miembros de la Junta Directiva, b) Los representantes de las Asociaciones con personalidad jurídica afiliadas a FENIBAN. Todos los miembros en la Asamblea General deberán estar debidamente acreditados por escrito ante el Secretario de la Federación, quien hará constar su afiliación y solvencia de sus obligaciones. Todos los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes legales en Nicaragua.- **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO 25.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **ARTICULO 25.- ATRIBUCIONES O FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Conocer y resolver sobre la modificación, reformas, derogación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos que regirán a la Federación, a iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta de las tres cuartas partes (3/4) de la asamblea general de afiliados; 2) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva; 3) Conocer de la renuncia o separación del cargo de los miembros de la Junta Directiva, y sustituir a éstos por otros miembros que completen el período de gobierno para el que habían sido electos los primeros, todo de conformidad a los presentes estatutos; 4) Conocer y aprobar anualmente el plan anual de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de tesorería debidamente auditado; 5) Acordar la disolución y liquidación de la Federación; 6.- Aprobar o no el ingreso de los nuevos miembros a la Federación a propuesta de la Junta Directiva. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION EN SU ARTICULO 41.- DISOLUCION Y ARTICULO 42.- LIQUIDACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO DIEZ (10).- CONSTITUCION DE FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONMANO SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **CAPITULO VIII.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO 41.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: A) DISOLUCION:** La Federación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", y otras leyes de la República existentes en la materia, o por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que reúna al cien por ciento (100%) de los delegados en la Asamblea. Para que exista resolución válida de disolución y/o liquidación, se requerirá el voto favorable de por los menos las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de los miembros activos de la Asamblea General Extraordinaria y se nombrara una comisión liquidadora integradas por tres miembros activo de la Asamblea Extraordinaria- **B).- LIQUIDACION:** Acordada la disolución y luego de practicarse la Auditoría General correspondiente, se procederá a la liquidación de todos los bienes que a ella pertenezcan y, una vez canceladas las deudas, el remanente se donará a cualquier institución civil sin fines de lucro dedicada a la promoción del deporte o de carácter benéfico, que la Asamblea General decida por votación mayoritaria de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros, a propuesta de la comisión liquidadora que se nombre para tal efecto o a como lo establece la Ley numero 147. **ARTICULO 42.- REFORMA DE ESTATUTOS**: La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Federación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria o' Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Federación**.** Así se expreso el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca de valor y transcendencias legal de este acto, el de sus objeto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que asegura su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y leída que fue la presente escritura al otorgante quien la encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma junto conmigo el suscrito Notario. Que doy fe de todo lo relacionado.- (f. ilegible) , (f. ilegible notario) **.- PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio numero treinta y nueve al reverso del folio cuarenta y dos, de este mi protocolo número dieciocho, que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **JAIME MÁXIMINO DELFS NEIRA**, libro este primer testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de Febrero del año dos mil trece.-**(f) AARON BENAVIDES SANCHEZ,** Abogado y Notario Público.

Reg. 7102- M. 170012- Valor C$ 190.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos quince (5615), del folio número cinco mil seiscientos treinta y tres al folio número cinco mil seiscientos setenta y uno (5633-5671), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"ORGANIZACIÓN PENTECOSTAL ROCA DE SALVACION"** Conforme autorización de Resolución del ocho de abril del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de abril del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7753 – M. 1100466 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROPOLGEA, Clase 3 Internacional, Exp. 2012-000239, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No. 2013096987 Folio 171 , Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7754 – M. 1100423 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROPOLGEA, Clase 30 Internacional, Exp. 2012-000237, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No. 2013096986 Folio 170 , Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7755 – M. 1100245 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MINTLAB, Clase 3 Internacional, Exp. 2012-000229, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No. 2013096984 Folio 168 , Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7756 – M. 1100326 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GEA, Clase 3 Internacional, Exp. 2012-000234, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No. 2013096985 Folio 169 , Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7757– M. 1101888 – Valor C$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Media Networks Latin America S.A.C. de Perú, solicita registro de Marca de Servicios:

TADEO EL EXPLORADOR PERDIDO

Para proteger:
Clase: 41
Servicios de "montaje de programas de televisión; producción de películas (films)".

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001053. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7758 – M. 1101047 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BAZUCA.COM, Clase 38 Internacional, Exp. 2011-003668, a Favor de BAZUCA.COM CHILE S.A., de Chile, bajo el No. 2013096612 Folio 74 , Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7759 – M. 1100946 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BAZUCA.COM, Clase 9 Internacional, Exp. 2011-003664, a Favor de BAZUCA.COM CHILE S.A., de Chile, bajo el No. 2013096983 Folio 167, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7760 – M. 1100865 – Valor C$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VASCONIA, Clase 21 Internacional, Exp. 2010-001474, a Favor de GRUPO VASCONIA, S.A.B, de México, bajo el No. 2013097143 Folio 68, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7761– M. 172429 – Valor C$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de HENKEL AG & Co. KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Blancos Luminosos como LED

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; agentes de enjuague para lavar la ropa y la vajilla, cristalería y cubertería; suavizantes de telas; almidón de lavandería; agentes removedores de manchas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; aceites esenciales como fragancias para uso en el lavado de la ropa.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001057. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7762– M. 172431 – Valor C$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de HENKEL AG & Co. KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Poder en Gel

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

agentes de enjuague para lavar la ropa y la vajilla, cristalería y cubertería; suavizantes de telas; almidón de lavandería; agentes removedores de manchas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; aceites esenciales como fragancias para uso en el lavado de la ropa.

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001058. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7763– M. 172430 – Valor C$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de Unifi, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REPREVE

Para proteger:
Clase: 23
Hilo.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-000816. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7764 – M. 1101527 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, Clase 25 Internacional, Exp. 2011-000579, a Favor de METAL MULISHA, LLC, de EE.UU., bajo el No. 2013097145 Folio 70, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7765 – M. 1101730 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Yakult, Clase 29 y 32 Internacional, Exp. 2012-000245, a Favor de KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de Japón, bajo el No. 2013096988 Folio 172, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

c: Yakult

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de febrero, del 2013. Adriana Díaz Momero, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7766 – M. 1100695 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio D'Gari, Clase 30 Internacional, Exp. 2011-004340, a Favor de Productos Alimenticios y Dietéticos Relámpago, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2013097148 Folio 72, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7767 – M. 1100784 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio D'GARI, Clase 29 Internacional, Exp. 2011-004342, a Favor de Productos Alimenticios y Dietéticos Relámpago, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2013096709 Folio 162, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7768 – M. 1101616 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio D'Gari light, Clase 29 Internacional, Exp. 2011-004341, a Favor de Productos Alimenticios y Dietéticos Relámpago, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2013097149 Folio 73, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7769 – M. 1101276 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PACX, Clase 31 Internacional, Exp. 2010-002655, a Favor de P.A.C.X. South America S.A., de Chile, bajo el No. 2013097144 Folio 69, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7770 – M. 1100504 – Valor C$ 775.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

De Conformidad con el artículo 19 Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Doggis, Clase 43 Internacional, Exp. 2011-003231, a Favor de Inversiones GED Limitada, de Chile, bajo el No. 2013097147 Folio 71, Tomo 305 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Marzo, del 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7771– M. 172435 – Valor C$ 775.00

TAYRON CESAR MEDINA JARQUIN, en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050726.

Para proteger:
Clase: 33
Vino.

Presentada: once de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001347. Managua, once de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 7772– M. 172434 – Valor C$ 775.00

SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado (a) de Lanco Manufacturing Corporation, de Puerto Rico, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 2705, 260402, 2601 y 050300.

Para proteger:
Clase: 2
Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-000781. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 7773– M. 172432 – Valor C$ 775.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de Unifi, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 241501 y 260101.

Para proteger:
Clase: 25
Hilo como parte integral de vestimenta, especialmente, camisas, camisetas, pantalones, pantalones cortos, vestidos, faldas, sudaderas, jersey, chaquetas, chalecos, ropa interior, ropa para dormir, ropa casual, sombreros y gorros, calcetines, medias y trajes de baño.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-000458. Managua, seis de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7496 – M. 171976 – Valor C$ 95

Acuerdo C.P.A. No. 057-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALEJANDRO MENDOZA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060765-0040R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 256-2008, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinte del mes de mayo del dos mil trece, Garantía de Contador Público GDC-7817 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cinco días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el numero perpetuo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

1312 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEJANDRO MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiuno de mayo del año dos mil trece y finalizará el veinte de mayo del año dos mil dieciocho**.**

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén,** Director de Asesoría Legal.

———————

Reg. 7497 – M.171976 – Valor C$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 043-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO JOSE AMADOR RUIZ,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130866-0003S**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana Número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número cinco (05) del veinticinco de febrero del dos mil trece, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 213-2007, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece del mes de junio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7800 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los doce días del mes de marzo del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1188,** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO JOSE AMADOR RUIZ,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que inicia el trece de marzo del año dos mil trece y finalizará el doce de marzo del año dos mil dieciocho .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillen,** Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 8316 - M. 174697 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el articulo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "**Mantenimiento a Torres"**, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 24 de Abril del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 am a las 04:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 07 de Mayo a las 09:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 22 de Abril del dos mil trece.

(F) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Director General.

ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 8315 - M. 174835 - Valor C$ 95.00

AVISO
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2013

Managua, 23 de abril del 2013

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada N° 002-2013, cuyo objeto es la "Adquisición de Una Camioneta y Un Microbús". Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Inicio Nº 11, autorizada por la Máxima Autoridad de la DGA.

La carta de invitación a ofertar está disponible en el portal único de Contrataciones de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de Adquisiciones (ad) Ínterin. Dirección General de Servicios Aduaneros.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 7500 - M. 171323 - Valor C$ 580.00

Resolución Administrativa No. 023 - 2013

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE LABORATORIOS RARPE, S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictámenes Técnico-Jurídicos emitidos por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintinueve (29) de agosto del año dos mil doce (2012), el Doctor Alberto Sánchez Sanders, en su calidad de Apoderado General de Administración de **LABORATORIOS RARPE, S.A.,** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un (01) pozo de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para usos de consumo humano e industrial; pozo que se encuentra ubicado dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada como Río San Juan, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **583240E - 1343628N;** y con un volumen de extracción anual de **60,100.96m³.** A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: ***a)*** Formulario de Solicitud - ANA; ***b)*** Fotocopia de cédula de identidad número 001-040741-0004D a nombre del Doctor Alberto Miguel Sánchez; ***c)*** Fotocopia de Escritura Pública No. 25 de Poder General de Administración a favor del Doctor Alberto Sánchez Sanders; ***d)*** Fotocopia de Escritura Pública No. 12 de Fusión de Propiedades; ***e)*** Fotocopia de Escritura Pública No. 64 de Constitución de Sociedad Anónima de Laboratorios Rarpe, S.A.; ***f)*** Fotocopia de Acta de Estatutos de Sociedad Anónima de Laboratorios Rarpe, S.A.; ***g)*** Carta de No Objeción de ENACAL con Ref. No.: VU-TPM 569/06/12/ysr; ***h)*** Constancia de No Objeción emitido por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Alcaldía Municipal de Managua; ***i)*** Fotocopia de Cédula RUC No. 0010407410004D a nombre de Laboratorios Rarpe, S.A.; y ***j)*** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintiséis (26) de febrero del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al tipo de acuífero, a la calidad de agua del mismo y en dependencia del uso solicitado, así como de la información contenida en el Estudio Hidrogeológico, técnicamente se puede determinar que la solicitud de concesión e inscripción del pozo es viable; no obstante, se recomienda que el plazo para el otorgamiento de la concesión sea de cinco (05) años, esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero, así como de las fluctuaciones del nivel en el pozo y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovación del título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "…Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:… j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes…"; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "… la Autoridad Nacional del Agua (ANA),… para el otorgamiento de concesiones,… deberá tomar en cuenta: "…h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten…". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma…". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ésta Autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para usos de consumo humano e industrial, a **LABORATORIOS RARPE, S.A.,** representada por el Doctor Alberto Sánchez Sanders, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / MUNICIPIO		POZO	
		COORDENADAS	
		N	E
		1343628	583240
No. 69 / Managua	MES	Aprovechamiento Máximo Autorizado (m^3)	
	Enero	8,906.16	
	Febrero	7,500.16	
	Marzo	7,839.16	
	Abril	8,195.16	
	Mayo	8,479.16	
	Junio	8,321.16	
	Julio	2,005.00	
	Agosto	2,129.00	
	Septiembre	1,671.00	
	Octubre	1,847.00	
	Noviembre	1,812.00	
	Diciembre	1,396.00	
	TOTAL ANUAL	**60,100.96**	

SEGUNDO: INFORMAR a **LABORATORIOS RARPE, S.A.,** representada por el Doctor Alberto Sánchez Sanders, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolució˜n administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a **LABORATORIOS RARPE, S.A.,** representada por el Doctor Alberto Sánchez Sanders, que la presente concesión queda sujeta a:

a) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, para lo cual se deberá instalar un medidor volumétrico en el pozo. Dicha información deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua;

b) Realizar pruebas de bombeo a caudal constante el pozo, debiendo entregar los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua;

c) Realizar un monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua;

d) Realizar monitoreos semestrales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua;

e) Realizar un balance hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben presentarse de forma semestral ante la Autoridad Nacional del Agua para evaluar la disponibilidad y demanda durante la época seca y época lluviosa;

f) Proceder a solicitar los permisos de vertidos correspondientes, de conformidad con los requerimientos técnicos y legales que para tal efecto tiene establecido la Autoridad Nacional del Agua;

g) Realizar inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el número, caudal y localización exacta de cada uno de los sitios de extracción;

h) Establecer un área de 30m², como área de protección de los pozos para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

i) Presentar un perfil gráfico del diseño del pozo que incluya profundidad, diámetro, tipo de tubería y longitud de rejilla ciega, ranurada o perforada.

CUARTO: El concesionado deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en dos diarios de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizare en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución a ENACAL y al MARENA, para lo de sus cargos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del veintisiete de febrero del año dos mil trece. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla,** Msc. Director Autoridad Nacional del Agua.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 6565 – M. 165115 – Valor C$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes
A la Junta Directiva y Accionista de
Banco de Finanzas, S.A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Banco de Finanzas, S.A. (“el Banco”), los cuales comprenden el balance de situación separado al 31 de diciembre de 2012, y los estados separados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Separados

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros separados que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea de fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros separados con base en nuestra auditoria. Efectuamos nuestra auditoria de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoria. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoria para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros separados estén libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros separados, debido ya sea fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por el Banco de los estados financieros separados a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros separados.

Consideremos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada de Banco de Finanzas, S.A. al 31 de diciembre de 2012, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua. (f) Reina González Mejía. Contador Público Autorizado. 5 de marzo de 2013. Managua, Nicaragua.

BANCO DE FINANZAS, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Balance de situación separado

31 de diciembre de 2012

(Expresado en córdobas)

	Notas	2012	2011
Activos			
Disponibilidades			
Moneda nacional			
Caja		145315,352	124148,015
Banco Central de Nicaragua		260094,581	313454,179
Depósitos en instituciones financieras del país		3831,656	101754,812
Otras disponibilidades		322625,950	295349,201
Moneda extranjera			
Caja		132321,285	114007,646
Banco Central de Nicaragua		23885,431	55339,905
Depósitos en instituciones financieras del país		13469,274	6193,043
Depósitos en instituciones financieras del exterior		337608,361	627634,480
Otras disponibilidades		978593,317	976249,915
	9	2217745,207	2614131,196
Inversiones en valores, neto			
Inversiones disponibles para la venta		-	125174,534
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		1312402,533	1378549,556
	10	1312402,533	1503724,090
Operaciones con reportos y valores derivados	11	22266,451	58605,283
Cartera de créditos, neto			
Créditos vigentes		7727836,654	5832356,047
Créditos reestructurados		149145,659	236421,640
Créditos vencidos		39120,642	38822,855
Créditos en cobro judicial		58851,973	56252,081
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos	12	83342,661	75554,666
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	12	(204453,127)	(154707,869)
		7853844,462	6084699,420
Otras cuentas por cobrar, neto	13	21942,426	23652,647
Bienes de uso, neto	14	91243,828	74813,657
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	15	6165,126	22370,412
Inversiones permanentes en acciones	16	4490,766	4265,657
Otros activos, neto	17	83050,658	112877,349
Total activos		11613151,457	10499139,711

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Pasivos			
Obligaciones con el público			
Moneda nacional			
Depósitos a la vista		806377,706	656631,862
Depósitos de ahorro		1239690,427	1168831,275
Depósitos a plazo		124870,639	176437,488
Moneda extranjera			
Depósitos a la vista		456780,226	460866,374
Depósitos de ahorro		3546702,387	3579795,233
Depósitos a plazo		2403685,824	2091076,272
	18	8578107,209	8133638,504
Otras obligaciones con el público	19	120424,726	114534,868
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	20	1275856,959	881849,750
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		206953,574	79904,784
Otras cuentas por pagar	22	37099,059	77790,379
Otros pasivos y provisiones	23	103407,485	86391,412
Obligaciones subordinadas	21	169101,050	161060,364
Total pasivos		10490950,062	9535170,061
Patrimonio			
Capital social suscrito y pagado	31	700000,000	600000,000
Reservas patrimoniales		199302,018	163943,356
Resultados acumulados		222899,377	200026,294
Total patrimonio		1122201,395	963969,650
Total pasivos y patrimonio		11613151,457	10499139,711
Cuentas contingentes	4 (a) (ii)	563860,045	445864,555
Cuentas de orden	24(a)	21564338,406	17108944,929

Ing. Juan Carlos Argüello	**Ing. Ana Isabel Horvilleur**	**Lic. Carlos Mejía**
Gerente General	**Directora de Finanzas**	**Contador General**

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.El presente balance de situación separado fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2012

(Expresado en córdobas)

	Notas	2012	2011
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por		2376,255	1944,945
Ingresos financieros por inversiones en valores		132097,297	109500,975
Ingresos financieros por cartera de créditos	12	845430,481	756812,747
Ingresos financieros por operaciones con reportos y valores derivados		1233,529	826,985
Otros ingresos financieros		5291,735	3114,801
Total ingresos financieros		986429,297	872200,453
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con el público		(153838,999)	(146933,351)
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		(46414,775)	(36168,149)
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital		(8202,410)	(7552,233)
Otros gastos financieros		(1577,287)	(1922,404)
Total gastos financieros		(210033,471)	(192576,137)
Margen financiero antes de ajustes monetarios		776395,826	679624,316
Ingresos (gastos) netos por ajustes monetarios	25	67542,814	55116,297
Margen financiero bruto		843938,640	734740,613
Ingresos (gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	26	(61679,857)	(58189,691)
Margen financiero, neto		782258,783	676550,922
Ingresos (gastos) operativos diversos, neto	27	160369,889	135425,002
Resultados operativos bruto		942628,672	811975,924
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	28	591,024	(2440,954)
Gastos de administración	29	(581212,529)	(510891,109)
Resultados antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		362007,167	298643,861
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	30	(30877,791)	(28128,418)
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 453)	7	(95404,964)	(77804,181)
Resultados del período		235724,412	192711,262

Ing. Juan Carlos Argüello	**Ing. Ana Isabel Horvilleur**	**Lic. Carlos Mejía**
Gerente General	**Directora de Finanzas**	**Contador General**

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.El presente balance de situación separado fue aprobado por la Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

Reg. 6758 - M. 166685 - Valor C$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
CrediFactor, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de CrediFactor, S. A. ("la Compañía"), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2012, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoria. Efectuamos nuestra auditoria de conformidad con las Normas Internacionalesde Auditoria. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoria para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoria incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoria acerca de los monto y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Compañía de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoria también incluye evaluar 10 apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoria que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoria.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de CrediFactor, S. A. al 31 de diciembre de 2012, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado

20 de marzo de 2013 Managua, Nicaragua.

CrediFactor, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Estado de situación financiera
3 I de diciembre de 2012
(Cifras en córdobas)

	Nota	2012	2011

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Activos			
Disponibilidades			
Moneda nacional			
Caja chica		10,500	5,000
Caja general		12,507	-
Depósitos en instituciones financieras del país		5,120,579	2448,345
Moneda extranjera			
Caja general		-	115,775
Depósitos en instituciones financieras del país		14,885,720	5694,973
Depósitos en instituciones financieras del exterior		624,320	473,20 I
	4	20,653,626	8737,294
Cartera de créditos, neta			
Descuento de factura		232679,433	232178,006
Descuentos de contratos de servicios		66139,624	37344,255
Prestamos personales		-	56,100
Deudores por arriendo financiero		1414,122	1803,520
Créditos prorrogados		2244,507	2343,822
Préstamos vencidos		4460,542	1050,867
Crédito en cobro judicial		2218,434	2650,012
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos		6962,066	4758,820
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos		(8,541 ,639)	(6,814,923)
	5	307577,089.00	275370,479
Cuentas por cobrar accionistas	6	2,412,550	2297,670
Otras cuentas por cobrar		180,642	76,683
Bienes de uso, neto	9	3,769,706	4767,339
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	7	-	6294,001
Otros activos, neto	8,13	6,776,199	3210,388
Total activos		341,369,812	300753,854
Pasivos			
Obligaciones por factoraje	11	50063,529	44184,294
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	10	118818,149	112185,274
Certificados de inversión	12	99241,115	88948,004
Ingresos diferidos por donaciones recibidas	13	5230,489	2815,834
Otras cuentas por pagar	14	8897,012	7058,193
Otros pasivos y provisiones		4685,524	1047,655
Total pasivos		286935,818	256239,254
Patrimonio			
Capital social pagado	16	30000,000	6890,370
Reservas patrimoniales		2585,046	1984,339
Resultados acumulados		21848,948	35639,891
Total Patrimonio		54433,994	44514,600
Total pasivo y patrimonio		341369,812	300753,854

(f) Lic. Mauricio Pierson, Presidente Ejecutivo. **(f) Lic. Irayda Guadamuz,** Contralor. **(f) Lic. Andrés Almanza,** Contador General.

Lss notas adjuntas son parte integral de estos Estados Financieros. El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

CrediFactor, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2012

(Cifras en córdobas)

	Nota	2012	2011
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por cartera de créditos	5	60062,328	48532,908
Total ingresos financieros		60062,328	48532,908
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		8267,934	4153,020
Gastos financieros por certificados de inversión		6336,841	6111,525
Gastos financieros por otras obligaciones		173,085	177,836
Otros gastos financieros		872,527	653,140
Total gastos financieros		15650,387	11095,521
Margen financiero antes de ajuste monetario		44411,941	37437,387
Ingresos netos por ajustes monetarios	18	1974,887	1296,212
Margen financiero bruto		46386,828	38733,599
Gastos neto por estimación preventiva para riesgos crediticios	19	(5,295,259)	(4,700,881)
Margen financiero, neto		41091,569	34,032,718
Ingresos operativos diversos, neto	20	3130,855	2,518,285
Resultado operativo brute		44222,424	36,551,003
Gastos de administración	21	(26,981,116)	(26,193,097)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		17241,308	10,357,906
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 453)	15	(5,227,156)	(3,345,640)
Resultados del periodo		12,014,152	7,012,266

(f) Lic. Mauricio Pierson, Presidente Ejecutivo. **(f) Lic. Irayda Guadamuz,** Contralor. **(f) Lic. Andrés Almanza,** Contador General.

Lss notas adjuntas son parte integral de estos Estados Financieros. El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4449 – M. 35670-A – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GINHAYDEE GABRIELA GARCIA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2012. Directora.

———————

Reg. 3415 – M. 31073 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2587, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ROMMEL MAURICIO HERNANDEZ GUIDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 6821 – M. 166712 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 220 Asiento 467 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BELKYS NACIRA ACEVEDO ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

———————

Reg. 6822 – M. 166796 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2617 Folio 775, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSICA DEL CARMEN ROMERO LÓPEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de Diciembre del dos Mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, Cinco de Enero del 2013. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

———————

Reg. 6823 – M. 166718 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2613 Folio 773, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ARACELY DEL SOCORRO MEDINA UMAÑA, natural de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de Diciembre del Dos Mil Doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, Cinco de Enero del 2013. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

———————

Reg. 6824 – M. 166433 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2634 Folio 780, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA PATRICIA BARAHONA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del dos Mil doce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, quince de enero del 2013. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

———————

Reg. 20927 – M. 126339 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4489 Acta No. 26 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

CLARIBEL DEL SOCORRO JAIME RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 dias del mes de octubre del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Es conforme al original, Managua 01 de octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————

Reg. 6866 – M. 168064 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 84, Página No. L-43, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YADER ANTONIO MOYA GONZÁLEZ, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

———————

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 48, Página No. 25, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YADER ANTONIO MOYA GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los Programas de Postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Calidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

———————

Reg. 6867 – M. 167448 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 328, Página No. 165, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DONALD RAFAEL JIMÉNEZ GAITÁN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

———————

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 361, Página No. 181, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DONALD RAFAEL JIMÉNEZ GAITÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los Programas de Postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

———————

Reg. 6868 – M. 168114 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 339, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King **POR CUANTO:**

ALKADIRA VELESKA PORTOBANCO GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

———————————

Reg. 6869 – M. 167530 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 306, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

CRISTINA DE LOS ANGELES BLANCO MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: Le otorga el Diploma de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

———————————

Reg. 6870 – M. 168052 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 35 Partida 2,832 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JAIRO EDEN MEDINA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas"**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortéz Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————————

Reg. 6871 – M. 168097 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 51 Partida 2863 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARTHA ROSA CASTILLO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————————

Reg. 6872 – M. 167754 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 39 Partida 2,839 Tomo XV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JENNY LAIZ COLLADO JAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortéz Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————————

Reg. 6873 – M. 167646 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

bajo el Folio 35 Partida 2633 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

CRISTEL LISSETT ARAUZ CISNE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintiún días del mes de Julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortéz Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Veintiún días del mes de Julio del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

———————————

Reg. 6874 – M. 167661 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2939, Página 329 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISIDRO ANTONIO PÉREZ GARCÍA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiun días del mes de enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de marzo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 6875 – M. 167610 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 719, Página 360 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FLAVIO ANTONIO GONZÁLEZ PERALTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, cinco de febrero de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 6876 – M. 167356 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 717, Página 359 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO BLANCO CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, cinco de febrero de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

———————————

Reg. 6877 – M. 167551 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 236, Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ARGEO JOSE BRAVO MARTINEZ, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decana de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i.), Carolina López Argüello.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

———————

Reg. 6878 – M. 167968 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 219, Página 110, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE MANUEL CALERO MORAGA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiún días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

———————

Reg. 6879 – M. 167402 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1173.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

LIZETT DEL CARMEN VALLE ZAMORA, natural de: El Sauce, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

———————

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0104 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección Financiera "PEDF", que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

LIZETT DEL CARMEN VALLE ZAMORA, natural de: El Sauce, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera "PEDF"**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, León, Nicaragua a los veintiseis días del mes de Febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

———————

Reg. 6880 – M. 167996 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2680 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Agronómica con Mención en Agroindustria, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JEFFERSON JOSÉ MARTÍNEZ LANUZA, natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo con Mención en Agroindustria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

———————

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0143 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Proyectos de Inversión, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JEFFERSON JOSÉ MARTÍNEZ LANUZA, natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Proyectos de Inversión**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los once días del mes de Marzo del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

———————

Reg. 6881 – M. 167395 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1170.1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JARITZA LINNETH GARCÍA SILVA, natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

———————

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0098 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección Financiera "PEDF", que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JARITZA LINNETH GARCÍA SILVA, natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección Financiera "PEDF"**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de Marzo del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

———————

Reg. 6882 – M. 167325 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 145, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESBIA DEL SOCORRO RIVERA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

———————

Reg. 6883 – M. 167503 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 348, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO EDUARDO MARÍN MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

———————

Reg. 6884 – M. 167506 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 349, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RODOLFO MARCELINO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 6885 – M. 167497 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 350, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL NAVARRO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 6886 – M. 167555 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 153, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUSTINA DEL SOCORRO TINOCO CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6887 – M. 167557 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 264, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLADIS MARÍA PIURA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 28 de abril de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 6888 – M. 167567 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 145, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA VALLE GÁMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 6889 – M. 167565 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 142, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARICELA CENTENO AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 6890 – M. 167672 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 182, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWIN EUGENIO VANEGAS QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 6891 – M. 167873 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 132, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA DEL ROSARIO ROCHA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

———————————

Reg. 6892 – M. 168059 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 402, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA NELA ARÁUZ TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

———————————

Reg. 6893 – M. 167328 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 206, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ SOLÍS GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

———————————

Reg. 6894 – M. 167514 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 419, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ÓSCAR ANTONIO CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

———————————

Reg. 6895 – M. 167331 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la Página 217, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUCELIA ESPERANZA PICADO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg. 6896 – M. 167701 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 16, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOSELYN BEATRIZ MARTÍNEZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 6897 – M. 167688 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 279, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA FLORES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 6898 – M. 167688 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 414, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LARRY ANTONIO MARTÍNEZ SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg. 6899 – M. 167638 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 157, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDWIN ANTONIO OBREGÓN JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg. 6900 – M. 167642 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 152, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILTON HENOC MENA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg. 6901 – M. 167727 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 177, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO REYES MONTERREY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg. 6902 – M. 167722 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 197, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SEYDI MARION MURILLO SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg. 6903 – M. 167713 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 209, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MEYLING DANELIA OROZCO SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg. 6904 – M. 167660 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 158, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO HERNALDO LACAYO GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg. 6905 – M. 167874 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 103, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BILL JOSÉ JIMÉNEZ MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. (f) Directora.

———————

Reg. 6906 – M. 167440 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 021 Tomo XII Partida 9670 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LÉSTER DAVID CÓRDOBA ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 6907 – M. 167436 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 023 Tomo XII Partida 9674 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LOUIS ANTONIO NAVARRO MARTÍNEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 6908 – M. 167430 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 030 Tomo XII Partida 9697 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARÍA JOSÉ RAYO MAIRENA, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 6909 – M. 167425 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 031 Tomo XII Partida 9698 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ERIKA MARÍA JARQUÍN VELÁSQUEZ, natural de Siuna, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 6910 – M. 167405 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 195 Tomo XII Partida 10187 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ERWIN JOSÉ MORA TENORIO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

TANTO: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Física, Deporte y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 6911 – M. 167383 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 182 Tomo XII Partida 10149 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIETTA AGUSTINA ARGUELLO ARGUELLO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 6912 – M. 167349 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 045 Tomo XII Partida 9742 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

AMY HELEN CHÁVEZ MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6913 – M. 3207925 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 357 Tomo XI Partida 9176 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CLAUDIA GUADALUPE ZAPATA ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del junio de febrero del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 6914 – M. 167938 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 084 Tomo XII Partida 9857 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YAMILETH DEL SOCORRO MEJÍA COLLADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del enero de febrero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 6915 – M. 167931 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que registrado bajo el Folio 00422, Pagina 0030, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: "**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**" **POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PRISCILLA ANNETTE VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, Natural de San José, San José, República de Costa Rica, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil Trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

———————

Reg. 6916 – M. 167876 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 81, Asiento 420, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

JEANETH DEL ROSARIO RAMÍREZ GARCÍA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de Marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

———————

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 1, Folio 0022, Asiento 104, del Libro de Actas de Postgrados de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" EXTIENDE EL SIGUIENTE DIPLOMA A:**

JEANETH DEL ROSARIO RAMÍREZ GARCÍA, por haber aprobado el **Postgrado en Gestión del Talento Humano**.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Marzo del 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 20 de Marzo del 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

———————

Reg. 6917 – M. 167743 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 103, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HENRY RENE ZELEDÓN ZAMORA, natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Siete días del mes de Enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg. 6918 – M. 167573 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el No. 2 Pagina No. 02, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, se inscribió el título que dice: **"La Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales. POR CUANTO:**

LUISA JAVIERA VARGAS RAMÍREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de sus carrera y las pruebas establecidas en las Disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y Reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila; El Secretario General, Dr. Marco Antonio Valle Dávila; La Directora de Registro, Margarita Isabel Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Isabel Cuadra Ferrey Directora de Registro.

———————

Reg. 6919 – M. 167546 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 071 -072 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BONILLA PEREZ REGINA LUCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Economía Empresarial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

———————

Reg. 6920 - M 167246 - Valor C$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciado en Derecho,** extendido por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, el doce de marzo del año dos mil nueve a nombre de **RÓGER SANTOS CHAVARRÍA SEVILLA.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, tres de abril del año dos mil trece. Atentamente, (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

Reg. 6120 - 161458 - Valor C$ 2,610.00

CERTIFICACION.-LICENCIADA AMPARO LUISA MARTINEZ MORALES, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, LIBRA CERTIFICACION DELA SENTENCIA QUE ROLE EN LOS FOLIOS 225, 226,227, 228, 229, 230 Y 231 DEL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS DEFINITIVA QUE ESTE JUZGADO LLEVA A SU CARGO EN EL CORRIENTE AÑO LA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- VISTOS RESULTA. Por escrito presentado a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de Septiembre del año dos mil once. Comparece la Señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, mayor de edad, casada, transportista de este domicilio se identifica con cedula de identidad numero 361 – 160766 – 0005F. expone que el día catorce de Enero del año dos mil cinco, celebro con la Institución Banco Bancentro Sucursal Boaco, la cual es representada por el Gerente de dicha Institución Licenciado Francisco Lanuza Gámez, mayor de edad, casado, licenciado y del domicilio de la ciudad de Estelí y de transito por esta ciudad, pero que escucha notificaciones en el Banco BANCENTRO, ubicado en el Barrio el Bajo calle Modesto Duarte, contiguo a la Asociación de Ganaderos de esta ciudad de Boaco, Manifestando que la apertura de un certificado de Depósito a plazo fijo por el termino de ocho años por la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U$ 17,000) con número 821503124, los cuales se le pagarían los intereses. Resultando que por error involuntario dicho certificado se le extravió lo ha buscado incansablemente y hasta la fecha no la podido encontrar lo cual inmediatamente informo a la referida institución Bancaria, del cual ya tienen conocimiento que ha comparecido en varias ocasiones donde el Gerente haber de que manera se le soluciona este problema, lo que se le ha hecho imposible a tal punto de recurrir a esta autoridad Judicial para que se le solucione dicho inconveniente por lo que de conformidad con los arto. 99, 90,91 de la Ley General de Títulos Valores arto 1021 Pr, viene ante este autoridad a demandar como en efecto lo hace al BANCO BANCENTRO, Sucursal Boaco, representado por el Lic. FRANCISCO LANUZA GAMEZ, mayor de edad, casado, Licenciado y del domicilio de Estelí y de transito por esta ciudad de Boaco, en la Vía Especial y con Acción de Reposición del Certificado numero 821503124 a manera de Duplicado, Moneda Dólar de los Estados Unidos de Norte América con un valor de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U$ 17,000.00) tasa de interés: lo correspondiente a la cantidad depositada, con vencimiento del Catorce de Marzo del año dos mil trece. Pide se cite a las partes a trámite de mediación. Por auto dictado el día veintinueve de Septiembre del año dos mil once a las tres y diez minutos de la tarde, esta autoridad dio trámite a la presente demanda convocando a las partes del proceso a trámite de mediación en base al art 94 de la Ley 260 señalando día y hora para tal efecto. Mediante auto dictado el día doce de Octubre del año dos mil once a las diez y diez minutos de la mañana, esta autoridad de oficio reprogramo la audiencia para llevar a efecto el trámite de mediación entre las partes del proceso, señalando día y hora para tal efecto. Mediante escrito presentado por la parte actora el día veinte de Octubre del año dos mil once a las nueve y veinte minutos de la mañana, mediante el cual manifiesta que existe un error en el numero del certificado ya que en escrito de presentación de demanda se describe como número 821503124, lo que es incorrecto, por que el número correcto es 821701937. En el folio numero 9 de las presentes diligencias rola comunicación escrita carta fechada veinticuatro de Octubre del año dos mil once mediante la cual el señor FRANCISCO LANUZA G. En su calidad de Gerente Región Central Boaco, Nicaragua. Manifestó que esa institución se encuentra en la Disposición de hacer la reposición de conformidad a lo que mandate la Ley de Títulos Valores. A solicitud de la parte actora se libro certificación de acta de trámite de mediación.- A solicitud de la parte actora se libro fotocopia simple de las presentes diligencias a costas de la solicitante. Mediante auto dictado el día Quince de Mayo del año dos mil doce a las once y veinticinco minutos de la mañana. Se tiene por admitida la demanda interpuesta por la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, en la Vía Especial y con Acción de Reposición de Certificado de Depósito a plazo, en contra de la Institución Banco BANCENTRO Sucursal Boaco, representado por la Lic. KATIA ROCHA GONZALEZ, en su calidad de Gerente y se le corrió traslados a la parte demandada por el termino de tres días para que contestara lo que tuviera a bien. En el folio numero 19 de las presentes diligencias rola carta fechada Boaco, siete de Junio del año dos mil doce, mediante la cual la Señora Katia Rocha G. en su calidad de Gerente del Banco la Fise BANCENTRO, en dicha carta en segundo y tercer párrafo dice lo siguiente; Referente a su Notificación con fecha cuatro de Junio del año dos mil doce referente a demanda interpuesta por la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, con Acción de Reposición de certificado a plazo fijo manejado por nuestra institución, Banco la Fise Bancentro les informo con fecha 14 de Enero del 2005 fue aperturado certificado a plazo Fijo No. 821701937 a nombre de la Señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, cedula de identidad numero 361 – 160766 – 0005F por un monto de U$ 17,000.00 DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual tiene instrucciones de renovarse cada 49 meses, teniendo un vencimiento al catorce de Marzo del 2013 según consta en nuestros Registro el Titulo Original, ha sido

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

entregado a la señora Picado Espinoza, al momento de su emisión. En vista que a la fecha no hemos recibido de parte de terceras personas haciéndose acreedores del mismo, esta institución se encuentra en disposición de hacer reposición de conformidad a lo que manda la Ley de Títulos Valores.- La parte actora presento escrito mediante el cual manifiesta que la parte demandada amen de manifestar que brinda afirmaciones contundentes en lo concerniente que no ha existido terceras personas reclamando el Titulo Valor en dicha institución Bancaria siendo la única que reclama dicho derecho es su persona y de igual manera se evidencia y brinda información concerniente al Titulo Valor que ésta en pleno goce de derecho como única propietaria de dicho Titulo Valor.- Por lo tanto pide se dicte resolución mandando a reponer a manera de duplicado el certificado de Depósito a plazo fijo emitido por el Banco Bancentro Sucursal Boaco, a su favor bajo las siguientes condiciones: moneda Dólares de los Estados Unidos de Norte América, por un valor de ($17,000.00) Diecisiete Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, certificado de Depósito Numero 821701937 a favor de la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA y siendo que la parte demandada no se opone a la pretensión y al afirmar que no ha existido tercera persona reclamando dicho Titulo no es necesaria la apertura a pruebas y como consecuencia no es necesario mandar a publicar de conformidad con el arto. 1049 Pr.- Por lo que no habiendo mas tramites que hacer CONSIDERANDO: I.- Que la Señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, mayor de edad, casada, transportista y de este domicilio con cedula de identidad número 361 – 160766 – 0005F, comparece ante este despacho Judicial a demandar al Banco, BANCENTRO SUCURSAL Boaco, representado en ese entonces por el Lic. FRANCISCO LANUZA GAMEZ, en la Vía Especial y con Acción de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a dicha demanda se le dio el trámite correspondiente y de conformidad con al art. 94 de la Ley 260 se convoco a las partes a este despacho Judicial para celebrar el trámite de mediación que manda la ley a dicho tramite no compareciendo las partes, por lo que a petición de la parte actora se tuvo por admitida la demanda y se le corrió traslado a la parte demandada para que contestara lo que tuviera a bien en la demanda. II.- Que la Señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, en su libelo petitorio manifestó que el día Celebro con la institución Banco BANCENTRO Sucursal Boaco, apertura un Certificado de Depósito a Plazo fijo por el termino de ocho años por la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA U$ 17,000.00 con número 821701937 del cual se le pagarían los intereses y que por un error involuntario dicho certificado se le extravió lo que le hace imposible poder retirar el dinero del Certificado que se vence el día catorce de Marzo del año dos mil trece, el cual manifiesta lo ha buscado incansablemente y que hasta la fecha no lo ha encontrado y que informo al Banco de la perdida y que ha comparecido varias veces al Banco donde el Gerente, para ver de qué manera solucionaba el problema y poder recuperar su dinero lo que se le ha hecho imposible por vía del Banco, por lo que recurrió a instancia judicial, por lo que demanda en base a los arto. 89,90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, arto. 121 Pr, a la institución Bancaria BANCENTRO Sucursal Boaco, representada en ese entonces por el Lic. FRANCISCO LANUZA GAMEZ, EN LA Vía Especial y con Acción de Reposición del Certificado bajo el numero 821701937 por un valor de DIECISIETE MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América con vencimiento el día catorce de Marzo del año dos mil trece el cual ya está por vencerse. III.- Que por medio de auto se le corrieron los traslados a la parte de mandada para que este conteste lo que tuviera a bien, y quien en tiempo contesto ALLANANDOSE en todos y cada uno de los puntos, manifestando que esa institución se encuentra en disposición de hacer reposición previniendo lo establecido en el art. 91 de la Ley General de Títulos Valores.- IV.- a dicha demanda se le dio el trámite correspondiente y de conformidad al artículo 94 de la ley 260 se cito a las partes a este despacho Judicial para celebrar el trámite de medición que manda la ley, a dicho trámite no comparecieron las partes, por lo que a petición de la parte demandante se tuvo por admitida la presente demanda y se corrió traslados a la parte demandada para que contestará lo que tuviera a bien en la demanda. Se le dio tramite a la presente demanda a como lo establece el Decreto 1824 – Ley General de Títulos Valores de la República de Nicaragua, el que establece en su Arto.89 El poseedor que haya sufrido el extravió, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplieres las prestaciones, o bien la reposición en su caso Arto.90 La demanda debe indicar el numero del título, si lo tuviere; y el nombre y dirección de métodos los obligados en virtud del título. Presentada la demanda de cancelación el Juez mandará a oír por tres días a todos los obligados en un término común y con o que ellos expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba Arto.91 Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: I. Decretara la cancelación del título; II. Mandara que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. V- Que en el ordenamiento procesal Civil, en su Art. 1049, establece “Si el reo en su contestación confiesa clara y positivamente la demanda, se determinara por ella la causa principal, sin necesidad de otra prueba o tramite. Siendo que el demandado se allano a la presente demanda, no debe abrirse apruebas la presente causa, por lo que no tendiendo mas consideraciones que hacer, dicto sentencia con en Derecho Corresponde, POR TANTO: De acuerdo a los considerandos establecido y en base a los art. 158,159 y 160 Cn, Art. 1 Pr Art. 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13, y 14 de la ley 260, art. 90, 91 inco 1,2,97 y 98 de la ley General del Títulos Valores, la suscrita Juez de Distrito Civil de Boaco, Administrando Justicia en nombre de la República de Nicaragua.-RESUELVE: I) ha lugar a las demanda en la vía especial y con acción de la reposición de Certificado de Depósito, promovido por la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, en contra de la Institución Bancaria BANCENTRO Sucursal Boaco, representada por el Lic. FRANCISCO LANUZA GAMEZ, ambos de generales dichas en los vistos resulta de la presente sentencia. – II) Decrétese la reposición del certificado de Depósito a plazo fijo, emitido por el Banco BANCENTRO Sucursal Boaco a favor de la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA, bajo las siguientes condiciones: moneda Dólar de los Estados Unidos de Norte América, por un valor de (U$ 17,000.00) Diecisiete Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América, aun plazo de ocho años el cual se vence el día catorce de Marzo del año dos mil trece, certificado de Depósito Numero 281701937 a favor de la señora CARMEN DEL SOCORRO PICADO ESPINOZA.- III) Publíquense la presente cancelación y reposición por tres veces, en el Diario de Circulación Nacional, con intervalos de siete días entre cada publicación por cuenta del reclamante.- IV) Cópiese y Notifíquese .- Corregidos, 821,821, A, valen.- (f) Ilegible Juez, Lic. Amparo Luisa Martínez Morales. (F) L. Rodríguez Sria.- corregidos, 821, 821, A, Valen.- (F) Lic. Amparo Luisa Martínez Morales, Juez de Distrito Civil del Departamento de Boaco., Luz Evelia Rodríguez, Secretaria.

3451

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 8134 - M. 173864 - Valor C$ 285.00

CARTEL DE SUBASTA:

En el Local de este Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, **a las nueve de la mañana, del veinticuatro de mayo del año dos mil trece**, se subastara: **A)** Finca rustica denominada "LA CABAÑA" localizada en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia con una extensión DE SETENTA Y TRES MANZANAS CON SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS (73Mz con 6,647.27 VRS^2), con los siguientes linderos Norte: EFRAIN BRIONES, Sur: RODOLFO QUEZADA; Este RODOLFO QUEZADA; Oeste: ABRAHAM RODRIGUEZ, inscrita bajo el N° 20,020, Folios 150-151, Asiento 1° (Primero), Tomo: 194, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia.

BASE DE LA SUBASTA: **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE CORDOBAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (C$ 3, 264,313.95)** más los intereses corrientes y moratorios, más una tercera parte para responder por las costas de ejecución.

EJCUTANTE: Lic. Holman Rene Matamoros Artola, en su calidad de Procurador Departamental de Nueva Segovia. EJECUTADO: **ROGER ANTONIO PONCE VASQUEZ**, deudor HIPOTECARIO.

Dado en la Ciudad de Ocotal a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece. **(f) MSC. ROSA MARIA RODRIGUEZ HERRERA,** Juez de Distrito Civil Ocotal N.S. **(f) Lic. Rosalba Ramírez M.,** "Sria Judicial"

3-3

Reg. 7174 – M. 170354 – Valor C$ 285.00

EDICTO

La señora BERTHA KARINA AMADOR GUTIERREZ, quien es mayor de edad, casada, abogada y notario público, con cédula de identidad número 001-180872-0039K, compareció a solicitar que se le declare Heredera Universal junto con sus hermanos de nombres JUAN CARLOS AMADOR GUTIERREZ, LUVY DEL ROSARIO AMADOR GUTIERREZ, MAYRA AZUCENA AMADOR GUTIERREZ, THELMA RAFAEL AMADOR GUTIERREZ, HYUNUS ENRIQUE AMADOR GUTIERREZ, HELMUT RAFAEL AMADOR GUTIERREZ y VIOLETA DE LOS ANGELES AMADOR GUTIERREZ, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su padre al señor CARLOS ALBERTO AMADOR BERMUDEZ (Q.E.P.D) conocido también como CARLOS AMADOR BERMUDEZ (Q.E.P.D). Quien se crea con igual o mejor derecho hacerlos valer dentro del término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las once y dieciocho minutos de la mañana del nueve de enero de dos mil trece.

(f) JUEZA EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. (f) Secretario.

Asunto No. 000055-ORM4-2013-CV

3-1

Reg. 6758 - M. 167129 - Valor C$ 285.00

CARTEL

La señora: ROSA MARIA EUGENIA MATUS ILLESCAS, por medio de su Apda. Gral. Judicial Lic. AMPARO MAYELA ESPINOZA LOPEZ, mayor de edad, soltera, abogado y de este domicilio quien se identifica con cedula de identidad No. 042-290672-0006X, Solicita que su representadas sean declarada heredera, de los bienes, derechos y acciones, que dejara al morir su difunto padre, NICOLAS ENRIQUE DE JESUS MATUS PORTOCARRERO Conocido socialmente como HENRY MATUS PORTOCARRERO (QEPD), y siendo que su padre no otorgo testamento piden se les declare como única y universal heredera y en especial de dos inmuebles rústicos ubicados en Esquipulas, Managua, carretera a Masaya, el primero con un área de 900 varas cuadradas y que se encuentra inscrito bajo el NO, 73,709 tomo1,257 folio 111, asiento 2do. Del Libro de Propiedades columna de inscripciones, Sección de derechos reales Registro Público de Managua, y el segundo cuyo antecedente se encuentra inscrito bajo el No. 29,851 tomo 611 folio 225-231 asiento 3ro, columna de inscripciones. Sección de Derechos reales del Registro Publico de Managua, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Mándese a ir a la procuraduría Regional del Sur, para que alegue lo que tengan a bien dentro del término de ley líbrese el correspondiente cartel para su publicación. NOTIFIQUESE.-Interesados opónganse dentro del término de ley. Se extiende la presente en la ciudad de Jinotepe, uno de marzo del dos mil trece. (F) DR. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ DE DISTRITO CIVIL JINOTEPE. (F) LIC. CAROLINA MACIAS CASTRO, SECRETARIA DE ACTUACIONES. Exp. No. 097-093-13

3-1

Reg. 7751 – M. 173376 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002199-ORM4-2013-CV

La Señora GEMA MARGARITA MORALES CUADRA, mayor de edad, soltera, arquitecta, con cedula de identidad numero 001-170878-0005N y de este domicilio en el carácter en que actúa, mediante el cual presenta una solicitud de DECLARATORIA DE HEREDERO sobre todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su papá el señor MARCO ANTONIO MORALES CASTILLO (Q.E.P.D.). En especial de un bien ubicado en el Lugar conocido como Unidad Vecinal Centroamérica, identificado con el número A-34, con un area de Ciento Noventa y tres metros cuadrados con cuarenta centésimas de metros cuadrado (193.40 Mts2) y comprendido dentro de las siguientes linderos NORTE: colinda con el lote A-21, anden numero 46 de por medio; SUR: colinda con el Lote numero A-44; ESTE: colinda con el lote numero A-35; Y OESTE: colinda con el lote numero A-33, e inscrita bajo el Numero 164,240; Tomo: 2,306; Folios: 230/231; Asiento; 2do Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del departamento de Managua; bajo el numero catastral 2952-3-08-09100. Quien crea tener igual o mejor derecho se oponga dentro del término de ocho días después cada una de las tres publicaciones de este edicto. Managua, cinco de marzo de dos mil trece, Las nueve y dieciocho minutos de la mañana.

(f) Geny del Rosario Chávez Zapata, Jueza Decimo Segundo de Distrito Civil Circunscripción Managua. (f) SRIA. ALDOVEJA.

3-1

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org